



REGLAMENTO

LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN GUATEMALA



Aprobado el 26 y 27 de junio de 2012





PRESBITERIO EJECUTIVO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN GUATEMALA

Cristóbal Montejo Alvarado,
Superintendente General

Juan Everildo Velásquez Sutuj,
Vicesuperintendente General

Álvaro Adán Morales García,
Secretario General

Roel Vela Castañeda,
Tesorero General

Miguel Ángel Monterroso,
Vocal I

Isabel Gerónimo Buche,
Vocal II

José Alfonso Gaitán,
Vocal III

Oficinas administrativas

28 Calle 0-52 Zona 3, Ciudad de Guatemala, Guatemala Centro América.

PRESENTACIÓN

Las Asambleas de Dios en Guatemala fue reconocida por el Gobierno de Guatemala el 26 de junio de 1958 y el Reglamento que la regía hasta el 27 de junio de 2012 fue el aprobado por el Presbiterio General con la autorización de la Asamblea General o Conferencia el 11 de abril de 1973 y entró en vigencia el 9 de mayo de 1973.

El veintidós de noviembre del año dos mil se aprobó la modificación total de los Estatutos de Las Asambleas de Dios en Guatemala y el Presbiterio General en su sesión del veintiocho de julio de dos mil, nombró una Comisión para elaborar el respectivo Reglamento. Además de esta Comisión se nombraron otras comisiones que contribuyeron en la elaboración del Reglamento.

La Comisión nombrada fue restructurándose y al final del trabajo quedó integrada así: Carlos Medrano Pineda, como Presidente; Álvaro Adán Morales García, Julio Bidskar González, Esteban Ramírez Peláez, Élder Oswaldo Carrillo, JuanTomás Chavajay Sosa, Álvaro Armino Corado, Sandino Sunún Mejía, integrantes de la Comisión; y como asesor el Superintendente General, Cristóbal Montejo Alvarado.

Esta Comisión presentó al Presbiterio General el documento para las tres lecturas de rigor y su análisis respectivo lo cual se llevó a cabo durante varias sesiones extraordinarias. El seis y siete de diciembre de dos mil once se reunió el Presbiterio General para llevar a cabo la última lectura y análisis del Reglamento y luego se trasladó a la Asamblea General o Conferencia del diecisiete y dieciocho de enero del dos mil doce. Por la trascendencia y el tiempo limitado en ese momento se convocó a una Asamblea General Extraordinaria para el veintiséis y veintisiete de junio de año dos mil doce, exclusivamente para analizar y aprobar el Reglamento de Las Asambleas de Dios en Guatemala. En esta fecha quedó aprobado el presente Reglamento y entró en vigencia inmediatamente.

Guatemala 27 de junio de 2012.

Acta 58-2012

En la ciudad de Villa Nueva del departamento de Guatemala, en el Tabernáculo de Asambleas de Dios, ubicado en la tercera avenida "A" seis guión cuarenta y ocho de la zona seis, cuando eran las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil doce, con la participación de delegados de las iglesias, pastores, evangelistas, directivos de los departamentos internos, misioneros acreditados en nuestro país, superintendentes regionales y miembros del Presbiterio Ejecutivo; se dio inicio la Asamblea General Extraordinaria de la entidad religiosa denominada "Las Asambleas de Dios en Guatemala" para aprobar el Reglamento que debe regirla, en base a la modificación total de los Estatutos del veintidós de noviembre del año dos mil. Dirigidos por el Superintendente General Cristóbal Montejo Alvarado, se procedió como sigue: **PRIMERO.** Después de una lectura bíblica, una oración y algunas alabanzas se llevó a cabo el acto de inauguración de la Asamblea General Extraordinaria por el Revdo. Cristóbal Montejo Alvarado. Después se dio un mensaje devocional a cargo del Revdo. Juan Everildo Velásquez. Se invitó al Presbiterio General, al Presbiterio Ejecutivo, a la Comisión de Reglamento y a la Comisión Parlamentaria del Presbiterio General para que ocuparan sus respectivos lugares en la plataforma a fin de colaborar en las deliberaciones. El total de asistentes registrados fue de dos mil quinientos cuarenta y uno, asistencia que superó el quórum requerido; se explicó que se haría mención de cada artículo, que donde hubiera necesidad la Asamblea se detendría a analizar y que la conferencia culminaría cuando se aprobara el último artículo del Reglamento. Se hizo una oración para iniciar las deliberaciones. **SEGUNDO. Negocios.** El Superintendente General Cristóbal Montejo Alvarado, en su calidad de Presidente de la Asamblea, dio inicio a la deliberación del Reglamento con el artículo uno y se prosiguió el análisis de cada artículo hasta las doce horas, luego se continuó de catorce a diecisiete horas y por la noche de diecinueve horas a veintiuna horas. El día veintisiete continuó la sesión a las ocho horas y se suspendió a las doce horas, se reinició la sesión a las trece horas con treinta minutos hasta concluir con la aprobación del último artículo, el ciento cincuenta y uno del Reglamento, efectuándose todas las enmiendas que a criterio de la Asamblea debían hacerse. **TERCERO.** El Revdo. Cristóbal Montejo Alvarado, en su calidad de Presidente, agradeció a todas las comisiones por su colaboración, así como a todos los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria por su aporte y por permanecer hasta el final en las deliberaciones. **CUARTO.** Se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria con una oración al Señor, cuando eran las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil doce, en el mismo lugar. Damos fe.

Cristóbal Montejo Alvarado
Superintendente General

Álvaro Adán Morales García
Secretario General

INDICE

| ARTÍCULO Y TEMA | PÁGINA |
|--|--------|
| Artículo 1. Denominación y Naturaleza | 01 |
| Artículo 2. Domicilio y Campo de Acción | 01 |
| Artículo 3. Plazo | 01 |
| Artículo 4. Fin Primordial | 01 |
| Artículo 5. Otros Fines Conexos | 02 |
| Artículo 6. Prohibiciones | 03 |
| Artículo 7. Doctrinas Fundamentales | 03 |
| La Inspiración de las Escrituras | 03 |
| El Único Dios Verdadero | 04 |
| La Divinidad del Señor Jesucristo | 07 |
| La Caída del Hombre | 07 |
| La Salvación del Hombre | 08 |
| Las Ordenanzas de la Iglesia | 08 |
| El Bautismo en el Espíritu Santo | 09 |
| La Evidencia Inicial del Bautismo en el Espíritu Santo | 09 |
| La Santificación | 10 |
| La Iglesia y su Misión | 10 |
| El Ministerio | 11 |
| La Sanidad Divina | 11 |
| La Bienaventurada Esperanza | 12 |
| El Reino Milenario de Cristo | 12 |
| El Juicio Final | 12 |
| Cielos Nuevos y Tierra Nueva | 12 |
| Artículo 8. Miembros Activos | 12 |
| Artículo 9. Pérdida de la Calidad de Miembro Activo | 13 |
| Artículo 10. Recuperación de la Calidad de Miembro Activo | 13 |
| Artículo 11. Estructura Orgánica | 14 |
| Artículo 12. Asamblea General | 14 |
| Artículo 13. Sesiones | 15 |
| Artículo 14. Resoluciones | 15 |
| Artículo 15. Quórum | 15 |



| ARTÍCULO Y TEMA | PÁGINA |
|--|--------|
| Artículo 16. Representaciones _____ | 15 |
| Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria _____ | 16 |
| Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria _____ | 16 |
| Artículo 19. Presbiterio General _____ | 17 |
| Artículo 20. Sesiones del Presbiterio General _____ | 17 |
| Artículo 21. Quórum _____ | 17 |
| Artículo 22. Agenda _____ | 17 |
| Artículo 23. Funciones del Presbiterio General _____ | 17 |
| Artículo 24. Resoluciones del Presbiterio General _____ | 19 |
| Artículo 25. Iniciativa de Normas Internas de Las Asambleas de Dios en Guatemala _____ | 20 |
| Artículo 26. Jerarquía del Reglamento de Las Asambleas de Dios en Guatemala _____ | 20 |
| Artículo 27. Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo _____ | 20 |
| Artículo 28. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo _____ | 21 |
| Artículo 29. Elección de los Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo _____ | 22 |
| Artículo 30. Duración en los Cargos _____ | 22 |
| Artículo 31. Ausencia Definitiva de Uno de los Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo _____ | 22 |
| Artículo 32. Sesiones _____ | 23 |
| Artículo 33. Resoluciones _____ | 23 |
| Artículo 34. Atribuciones, Deberes y Prerogativas de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo _____ | 23 |
| Artículo 35. Atribuciones y Deberes del Presidente o Superintendente General _____ | 28 |
| Artículo 36. Atribuciones y Deberes del Vicesuperintendente General _____ | 29 |
| Artículo 37. Atribuciones y Deberes del Secretario General _____ | 30 |
| Artículo 38. Atribuciones y Deberes del Tesorero General _____ | 31 |
| Artículo 39. Atribuciones y Deberes de los Vocales _____ | 31 |
| Artículo 40. Junta Directiva Regional _____ | 32 |
| Artículo 41. Relación de la Junta Directiva Regional con la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo _____ | 32 |

| ARTÍCULO Y TEMA | PÁGINA |
|--|--------|
| Artículo 42. Integración de la Junta Directiva Regional _____ | 33 |
| Artículo 43. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva Regional _____ | 33 |
| Artículo 44. Elección de los Miembros de la Junta Directiva Regional _____ | 34 |
| Artículo 45. Duración en los cargos _____ | 34 |
| Artículo 46. Ausencia Definitiva de uno de los Miembros de la Junta Directiva Regional _____ | 34 |
| Artículo 47. Sesiones _____ | 34 |
| Artículo 48. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva Regional _____ | 34 |
| Artículo 49. Prerogativas de la Junta Directiva Regional _____ | 36 |
| Artículo 50. Atribuciones y Deberes del Superintendente Regional _____ | 37 |
| Artículo 51. Atribuciones y Deberes del Vicesuperintendente Regional _____ | 37 |
| Artículo 52. Atribuciones y Deberes del Secretario Regional _____ | 38 |
| Artículo 53. Atribuciones y Deberes del Tesorero Regional _____ | 38 |
| Artículo 54. Junta Directiva Distrital _____ | 39 |
| Artículo 55. Integración de la Junta Directiva Distrital _____ | 39 |
| Artículo 56. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva Distrital _____ | 39 |
| Artículo 57. Elección de los Miembros de la Junta Directiva Distrital _____ | 40 |
| Artículo 58. Duración en los Cargos _____ | 40 |
| Artículo 59. Ausencia Definitiva de Uno de los Miembros de la Junta Directiva Distrital _____ | 40 |
| Artículo 60. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva Distrital _____ | 40 |
| Artículo 61. Prerogativas de la Junta Directiva Distrital _____ | 42 |
| Artículo 62. Atribuciones y Deberes del Presbítero de Distrito _____ | 42 |
| Artículo 63. Atribuciones y Deberes del Vicepresbítero de Distrito _____ | 43 |
| Artículo 64. Atribuciones y Deberes del Secretario de Distrito _____ | 43 |
| Artículo 65. Atribuciones y Deberes del Tesorero de Distrito _____ | 44 |
| Artículo 66. La Junta Directiva Seccional _____ | 44 |
| Artículo 67. Integración de la Junta Directiva Seccional _____ | 44 |
| Artículo 68. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva de Sección _____ | 44 |
| Artículo 69. Elección de los Miembros de la Junta Directiva Seccional _____ | 45 |
| Artículo 70. Duración en los Cargos _____ | 45 |
| Artículo 71. Ausencia Definitiva de Uno de los Miembros de la Junta Directiva Seccional _____ | 46 |



| ARTÍCULO Y TEMA | PÁGINA |
|---|--------|
| Artículo 72. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva Seccional _____ | 46 |
| Artículo 73. Prerrogativas de la Junta Directiva Seccional _____ | 48 |
| Artículo 74. Atribuciones y Deberes del Presbítero de Sección _____ | 48 |
| Artículo 75. Atribuciones y Deberes del Vicepresbítero de Sección _____ | 49 |
| Artículo 76. Atribuciones y Deberes del Secretario de Sección _____ | 49 |
| Artículo 77. Atribuciones y Deberes del Tesorero de Sección _____ | 50 |
| Artículo 78. Procedimiento de Elecciones de Todas las Instancias _____ | 50 |
| Artículo 79. Cantidad de Cargos _____ | 52 |
| Artículo 80. Nombramiento de Ministros de Culto _____ | 53 |
| Artículo 81. Relación de los Ministros de Culto con Las Asambleas de Dios en Guatemala _____ | 53 |
| Artículo 82. Funciones y Atribuciones de los Ministros de Culto _____ | 54 |
| Artículo 83. Categorías de Credenciales _____ | 54 |
| Artículo 84. Consideraciones y Requisitos Generales para el Otorgamiento de las Credenciales _____ | 54 |
| Artículo 85. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Principiante _____ | 56 |
| Artículo 86. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Principiante _____ | 56 |
| Artículo 87. Ministerio Laico _____ | 57 |
| Artículo 88. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Predicador _____ | 57 |
| Artículo 89. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Predicador _____ | 57 |
| Artículo 90. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Licenciado _____ | 58 |
| Artículo 91. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Licenciado _____ | 58 |
| Artículo 92. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Ordenado _____ | 58 |
| Artículo 93. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Ordenado _____ | 59 |
| Artículo 94. Credencial de Ministro Jubilado _____ | 59 |
| Artículo 95. Ministerio de la Mujer _____ | 59 |
| Artículo 96. Ministerio de Evangelista _____ | 59 |
| Artículo 97. Derechos y Deberes de los Ministros de Culto _____ | 60 |
| Artículo 98. Cortesía Ministerial _____ | 63 |
| Artículo 99. La Iglesia Local _____ | 65 |
| Artículo 100. Procedimiento para Autorizar Iglesias Nuevas _____ | 66 |
| Artículo 101. Organización de la Iglesia Local _____ | 68 |
| Artículo 102. El Cuerpo Oficial _____ | 68 |

| ARTÍCULO Y TEMA | PÁGINA |
|--|--------|
| Artículo 103. Las Diaconisas _____ | 73 |
| Artículo 104. Deberes de la Iglesia Local _____ | 74 |
| Artículo 105. Procedimiento para que Una Iglesia Local Pueda Pedir la Renuncia del Pastor o el Voto de Confianza _____ | 77 |
| Artículo 106. Autonomía de la Iglesia Local _____ | 78 |
| Artículo 107. Pérdida de Autonomía de la Iglesia Local _____ | 79 |
| Artículo 108. Procedimiento desde la Pérdida hasta la Recuperación de Autonomía de la Iglesia Local _____ | 80 |
| Artículo 109. Pérdida de Autonomía del Cuerpo Oficial _____ | 81 |
| Artículo 110. Solemnización del Matrimonio en la Iglesia Local _____ | 81 |
| Artículo 111. Sanciones para los Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, Juntas Directivas Nacionales y Juntas Directivas Regionales, Distritales y Seccionales _____ | 82 |
| Artículo 112. Sanciones Generales para el Ministro o su Esposa _____ | 84 |
| Artículo 113. Caso Especial de Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, Juntas Nacionales y Regionales _____ | 88 |
| Artículo 114. Pastores que se Niegan a Salir de la Iglesia _____ | 88 |
| Artículo 115. Pastores que Quedan Vacantes por un Período Mayor de Seis Meses _____ | 89 |
| Artículo 116. Ministros que Viajan o Permanecen Ilegalmente en el Exterior y Retornan _____ | 89 |
| Artículo 117. Reingreso de Ministros que Cesan su Relación Ministerial con Las Asambleas de Dios en Guatemala _____ | 89 |
| Artículo 118. Procedimiento de Reingreso para Iglesias que se Desligan de Las Asambleas de Dios en Guatemala _____ | 90 |
| Artículo 119. Ministros que Solicitan Permiso para no Ministrar _____ | 91 |
| Artículo 120. Ministros que se Desligan de Las Asambleas de Dios en Guatemala y Viajan Legalmente para Ministrar con Asamblea de Dios en el Extranjero _____ | 91 |
| Artículo 121. Ministros Jubilados que Actúan Fuera de Orden _____ | 92 |
| Artículo 122. Ministros de Otras Denominaciones que se Afilian a Las Asambleas de Dios en Guatemala _____ | 92 |
| Artículo 123. Instancias Designadas para Deliberar los Asuntos Ministeriales _____ | 93 |

| ARTÍCULO Y TEMA | PÁGINA |
|--|--------|
| Artículo 124. Competencia para Juzgar _____ | 94 |
| Artículo 125. Parámetros para Ejecutar un Juicio _____ | 94 |
| Artículo 126. Procedimiento para Dictar una Sanción _____ | 94 |
| Artículo 127. Recurso de Apelación _____ | 95 |
| Artículo 128. Constancia de las Actuaciones _____ | 95 |
| Artículo 129. Adquisición de Bienes Inmuebles _____ | 95 |
| Artículo 130. Integración del Patrimonio _____ | 95 |
| Artículo 131. Destino de los Bienes _____ | 96 |
| Artículo 132. Fiscalización del Patrimonio _____ | 96 |
| Artículo 133. Disposición de los Bienes de Uso General _____ | 96 |
| Artículo 134. Carácter no Lucrativo _____ | 96 |
| Artículo 135. Sostenimiento Financiero _____ | 97 |
| Artículo 136. El Diezmo de los Miembros de la Iglesia Local _____ | 97 |
| Artículo 137. El Diezmo de Ministros _____ | 97 |
| Artículo 138. Entrega de los Diezmos a las Oficinas Centrales _____ | 97 |
| Artículo 139. Donaciones _____ | 97 |
| Artículo 140. La Comisión de Finanzas _____ | 98 |
| Artículo 141. Discrepancias Internas _____ | 98 |
| Artículo 142. Causas de Disolución o Liquidación de Las Asambleas de Dios en Guatemala _____ | 98 |
| Artículo 143. Procedimiento de Disolución _____ | 99 |
| Artículo 144. Bienes Remanentes _____ | 99 |
| Artículo 145. Relaciones _____ | 100 |
| Artículo 146. Gobierno y Administración _____ | 100 |
| Artículo 147. De la Identificación _____ | 100 |
| Artículo 148. Interpretación del Presente Reglamento _____ | 100 |
| Artículo 149. Derogatoria _____ | 100 |
| Artículo 150. Modificaciones al Reglamento _____ | 101 |
| Artículo 151. Vigencia _____ | 101 |

REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN GUATEMALA

Artículo 1. Denominación y Naturaleza. Las Asambleas de Dios en Guatemala, es una entidad de carácter religioso, civil, privada, no lucrativa, de ayuda social, cultural, educativa y apolítica. Inició sus actividades en el oriente del país desde mil novecientos treinta y siete, y fue constituida legalmente el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Aglutina a todas las iglesias locales establecidas y afiliadas a Asambleas de Dios en la República de Guatemala.

Artículo 2. Domicilio y Campo de Acción. El domicilio de Las Asambleas de Dios en Guatemala es el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala y su sede está establecida en la ciudad de Guatemala.

Su campo de acción se extiende a todo el territorio nacional así como en el ámbito internacional, en donde podrá establecer congregaciones, organizaciones, templos y todo tipo de infraestructura.

Tiene relación fraternal y de cooperación y asistencia mutua con las Asambleas de Dios constituidas en los distintos países del mundo.

Artículo 3. Plazo. Las Asambleas de Dios en Guatemala está constituida por plazo indefinido.

Artículo 4. Fin Primordial. El fin primordial de Las Asambleas de Dios en Guatemala es promulgar y propagar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo haciendo uso de todos los métodos bíblicos, especialmente por el Ministerio de Evangelismo, sujetándose estrictamente a los artículos de fe establecidos en las doctrinas fundamentales de naturaleza bíblico-cristiana.

Artículo 5. Otros Fines Conexos. Otros fines de Las Asambleas de Dios en Guatemala son:

- A.** proveer una base doctrinal bíblica y de confraternidad cristiana evangélica entre sus miembros y a la vez coordinar las actividades de las asambleas afiliadas para que se cumplan los fines de la Organización;
- B.** difundir y practicar las doctrinas bíblicas;
- C.** establecer congregaciones y construir templos para la adoración y celebración del culto cristiano evangélico, procurando el desarrollo espiritual, moral, social y cívico de los miembros para beneficio de la comunidad local y del país;
- D.** analizar la solicitud y aprobar a los candidatos aptos para el ministerio, otorgarles credenciales ministeriales y acreditarlos como ministros ordenados conforme a los requisitos establecidos por las Sagradas Escrituras, particularmente en 1 Timoteo 3.1-7; Tito 1.5-9 y lo dispuesto por los Estatutos de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- E.** supervisar la conducta y el fiel cumplimiento del ministerio de los ministros acreditados, quienes deben sujetar su actuar a lo dispuesto en los Estatutos de la Iglesia, disposiciones internas vigentes y al presente reglamento;
- F.** establecer centros de educación bíblica, teológica y secular, tales como seminarios, institutos, colegios, universidades y otros; para la formación de ministros y laicos, según lo dispuesto en los Estatutos;
- G.** fundar bibliotecas, centros de convenciones, de retiro, de recreación, de ayuda social, tanto de carácter permanente como de emergencia para el desarrollo integral de la comunidad, según lo dispuesto en los Estatutos;
- H.** producir y distribuir literatura y materiales audiovisuales y electrónicos con principios cristianos, culturales, científicos y educativos, por medio de los cuales se propaguen las doctrinas cristinas que sustenta la Organización;

- I.** capacitar, aprobar, apoyar y enviar misioneros;
- J.** otorgar becas para la formación de líderes efectivos en el área espiritual, técnica y científica;
- K.** la definición de los objetivos, y la administración y legislación de las normas, la organización, los ministros, las iglesias, los programas, las actividades y los bienes por medio del Presbiterio General. Los asuntos de trascendencia nacional deben ser consultados y resueltos por la Asamblea General.

Artículo 6. Prohibiciones. Las Asambleas de Dios en Guatemala no podrá realizar actividades contrarias a su naturaleza, objetivos y fines ni en contra del orden público e instituciones públicas o privadas. Está sujeta al cumplimiento de los Estatutos que la rigen, al presente reglamento, normas internas adoptadas conforme a los Estatutos, y en general, a las leyes del país.

Artículo 7. Doctrinas Fundamentales. La Biblia es la infalible y única regla de fe y conducta; en ella se encuentran las doctrinas fundamentales que son la base de confraternidad, vida y práctica entre los miembros de Las Asambleas de Dios en Guatemala. “Que habléis todos una misma cosa” 1 Corintios 1:10; Hechos 2:42.

Estas verdades se encuentran en las Sagradas Escrituras. La forma sistemática en que se presentan no es inspirada ni pretende serlo. No agotan toda la verdad que se halla en la Biblia, pero sí cubren la necesidad presente y son esenciales para un completo ministerio apostólico.

1. La Inspiración de las Escrituras

La Biblia es la palabra inspirada por Dios, la revelación de Dios al hombre y

regla infalible de fe y conducta, 2 Timoteo 3.15-16; 2 Pedro 1.20-21. Es superior a la conciencia y a la razón pero no contraria a las mismas.

2. El Único Dios Verdadero

El único Dios verdadero se ha revelado como el eterno existente en sí mismo "YO SOY." Creador del cielo y de la tierra y Redentor de la raza humana. Conforme a las Escrituras se ha revelado a sí mismo según los principios de relación y asociación como: Padre, Hijo y Espíritu Santo, Deuteronomio, 6.4; Isaías 43.10-11; Mateo 28.19; Lucas 3.22.

A. Definición de Términos

Los términos "Trinidad" y "personas" se aplican a la Divinidad, a pesar de no ser hallados en las Escrituras, estos están en armonía con ellas y sirven para expresar el conocimiento de la doctrina de Cristo con respecto al Ser de Dios; se distingue de los "muchos dioses y los muchos señores". Por tanto, se puede hablar con apropiada certeza del Señor nuestro Dios, quien es un solo Dios como Trinidad o como un Ser que existe en tres personas distintas, Mateo 28.19; 2 Corintios 13.14; Juan 14.16, 17.

B. Distinción de la Deidad

Las Escrituras enseñan la distinción de las personas de la Deidad con términos bien conocidos como: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Esta distinción es insondable e incomprensible, Lucas 1.35; 1 Corintios 1.24; Mateo 11.25-27; Mateo 28.19; 2 Corintios 13.14; 1 Juan 1.3, 4.

C. Unidad del Único Dios: Padre, Hijo y Espíritu Santo

Existe en el Hijo aquello que lo constituye Hijo y no Padre, y existe en

el Espíritu Santo aquello que lo constituye Espíritu Santo y no Padre o Hijo. Por tanto, las tres personas de la Deidad coexisten en un estado de unidad; se puede decir, que hay un solo Señor Dios Todopoderoso, Juan 1.18; 15:26; 17.11, 21; Hebreos 1.3-5; Zacarías. 14.9.

D. Identidad y Relación en la Deidad

El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo nunca aparecen idénticos en cuanto a su persona, ni confusos en sus relaciones; nunca aparece dividida esta Deidad; tampoco opuestos en cuanto a cooperación. En relación de parentesco, el Padre está en el Hijo, y el Hijo está en el Padre de igual manera. En cuanto a compañerismo, el Padre está con el Hijo y el Hijo con el Padre. El Padre no procede del Hijo, pero el Hijo sí procede del Padre, en lo que corresponde a autoridad. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo en cuanto a naturaleza, parentesco, cooperación y autoridad. Sin embargo, ninguna de las Personas de la Deidad obra o existe separada o independientemente de la otra, Juan 5.17-30, 32,37; Juan 8.17, 18.

E. El Nombre Jesucristo

El nombre Jesucristo es nombre propio y pertenece exclusivamente al Hijo de Dios, Romanos 1.1-3,7; 2 Juan 3. En el Nuevo Testamento no se le atribuye al Padre ni al Espíritu Santo.

F. El Nombre Jesucristo: Dios con Nosotros

El Señor Jesucristo, en cuanto a su divina y eterna naturaleza, es el legítimo y Unigénito Hijo del Padre; pero en lo que corresponde a su naturaleza humana, es el legítimo Hijo del Hombre. Así que, es reconocido como Dios y hombre; quien por ser Dios es

“Emanuel”, Dios con nosotros, Mateo 1.23; 1; Juan 4.2, 10,14; Apocalipsis. 1.13, 17.

G. El Nombre Hijo de Dios

El nombre “Emanuel” es Dios y hombre en una Persona, el Señor Jesucristo. El nombre Hijo de Dios describe su propia deidad; y el título Hijo del Hombre, su propia humanidad. Así que el nombre Hijo de Dios pertenece al orden eterno, y el título Hijo del Hombre, al orden del tiempo, Mateo 1.21-23; 2 Juan 3; 1 Juan 3.8; Hebreos 1:1-13; 7.3.

H. Transgresión a la Doctrina de Cristo

Es transgresión a la Doctrina de Cristo decir que Jesucristo tomó su nombre de Hijo de Dios, sólo por el hecho de haberse encarnado o por la relación que tiene en la obra redentora. Negar que el Padre es un Padre real y eterno y que el Hijo es Hijo real y eterno, es negar la distinción y relación en el ser de Dios; es negar al Padre y al Hijo; es negar que Cristo vino en carne, 2 Juan 9; Juan 1.1, 2, 14,18, 29, 49. 1 Juan 2.22, 23; 4.1-5; Hebreos 12.2.

I. Exaltación de Jesucristo como Señor

El Hijo de Dios, el Señor Jesucristo, realizó Él mismo la expiación del pecado en su muerte y al resucitar sujetó poderes y principados, y se sentó a la diestra de la majestad en lo alto y envió al Espíritu Santo. Fue hecho Señor y Cristo para que en el nombre de Jesús se doble toda rodilla y se confiese que Jesucristo es Señor para la gloria de Dios y Padre para siempre, hasta que Él mismo quedará sujeto a Aquel que le sujetó a Él todas las cosas, para que Dios sea todo y

en todos, Hebreos 1.3; 1 Pedro 3.22; Hechos 2.32-36; 1 Corintios 15.24-28; Romanos 14.11.

J. Igual Honor al Padre y al Hijo

El Padre ha dado todo el juicio al Hijo por lo que no es sólo un expreso y sagrado deber de todos los que habitan en los cielos y en la tierra y debajo de la tierra, doblar toda rodilla ante Él, sino que también es inexplicable el gozo en el Espíritu Santo el atribuir al Hijo todos los Atributos de los nombres y títulos de la Deidad y honrar al Hijo así como se honra al Padre, Juan 5.22- 23; 1 Pedro 1.8; Apocalipsis 5.6-14; Filipenses 2.8-10; Apocalipsis 4.8-11; 7.9-10.

3. La Divinidad del Señor Jesucristo

El Señor Jesucristo es el eterno Hijo de Dios. Las Escrituras declaran:

- A. Su nacimiento virginal, Mateo 1.23; Lucas 1.31-35;
- B. su vida inmaculada, Hebreos 7.26; 1 Pedro 2.22;
- C. sus milagros, Hechos 2.22; 10.38;
- D. su muerte vicaria en la cruz, 1 Corintios 15.3; 2 Corintios 5.21;
- E. su resurrección corporal victoriosa, Mateo 28.6; Lucas 24.39; 1 Corintios 15.4;
- F. su ascensión visible, Hechos 1.9-11; 2.33; Filipenses 2.9-11; Hebreos 1.3.

4. La Caída del Hombre

El hombre fue creado bueno y recto, porque Dios dijo: “Hagamos al hombre a nuestra imagen conforme a nuestra semejanza.” Sin embargo, el hombre mediante su transgresión voluntaria cayó, trayendo para sí mismo y su descendencia, la muerte física y espiritual, la cual

constituye la separación de Dios, Génesis 1.26-27; 2.17; 3.6; 3.19; Romanos 5.12-19.

5. La Salvación del Hombre

La única esperanza de salvación para el hombre, es mediante el derramamiento de la sangre y resurrección de Jesucristo el Hijo de Dios, Efesios 1.5-7; Hechos 4.10-12; Hebreos 9.14.

A. Las Condiciones para la Salvación

La salvación se recibe por medio del arrepentimiento ante Dios y por fe en el Señor Jesucristo. El hombre es perdonado y justificado por gracia a través de la fe; es regenerado y renovado por el Espíritu Santo y viene a ser heredero de Dios conforme a la esperanza de la vida eterna, Lucas 24.47; Juan 3.3; Romanos 10.13-15; Efesios 2.8; Tito 2.11; 3.5-7.

B. Las Evidencias de la Salvación

La evidencia interna de la salvación consiste en el testimonio directo del Espíritu Santo, Romanos 8.16.

La evidencia externa para todos los hombres, consiste en una vida justa y santa, Efesios 4.24; Tito 2.12.

6. Las Ordenanzas de la Iglesia

A. El Bautismo en Agua

La ordenanza del bautismo por inmersión está establecida en las Escrituras. Toda persona que se arrepiente y cree en Cristo como su Salvador y Señor debe ser bautizada. Al obedecer este mandamiento, declara al mundo que ha muerto con Cristo y que también

ha resucitado juntamente con Él para andar en vida nueva, Mateo 28.19; Marcos 16.16; Hechos 10.47; Romanos 6.4.

B. La Santa Cena

La Cena del Señor consiste en los elementos del pan y del fruto de la vid. Es el símbolo que expresa nuestra participación de la naturaleza de nuestro Señor Jesucristo, 2ª Pedro 1:4; representa también un memorial del sufrimiento y muerte del Señor, 1 Corintios 11.26; y a la vez contiene una profecía de su segunda venida, 1 Corintios 11.26. Por tanto, la observancia de la Santa Cena es demandada para todos los creyentes “Hasta que Él venga.”

7. El Bautismo en el Espíritu Santo

El Bautismo en el Espíritu Santo es la Promesa del Padre para todos los creyentes, según Lucas. 24.49; Hechos 1.4-8; 2.1-4, quienes deben buscarlo y esperararlo ardientemente. Ésta fue la experiencia normal de todos los creyentes de la primera iglesia cristiana. Al recibir el bautismo en el Espíritu Santo viene el revestimiento de poder para una vida rendida y de servicio, y los dones con sus respectivos usos para la obra del ministerio, 1 Corintios 12.1-31. También vienen la plenitud del Espíritu, Juan 7.37-39; Hechos 4.8; la reverencia profunda hacia Dios, Hechos 2.43; Hebreos 12.28; la consagración a Dios acompañada por una verdadera dedicación a su servicio, Hechos 2.42, y amor más profundo y activo a Cristo, su Palabra y las almas perdidas, Marcos 16.20. Esta experiencia es distinta a la del nuevo nacimiento y subsiguiente a la misma, Hechos 8.12-17; 10.44-46; 11.14-16; 15.7-9.

8. La Evidencia Inicial del Bautismo en el Espíritu Santo.

La evidencia inicial y física del Bautismo en el Espíritu Santo es hablar en otras

lenguas según la inspiración y unción del Espíritu, Hechos 2.4; 10.46; 19.6.

9. La Santificación

La santificación es un acto de separación del pecado y una dedicación a Dios, Romanos 12.1-2; 1 Tesalonicenses 5.23, Hebreos 13.12. Las Escrituras enseñan una vida de “santidad sin la cual nadie verá al Señor,” Hebreos 12.14. Por medio de la virtud del Espíritu Santo podemos obedecer el mandamiento: “Sed santos porque yo soy santo” 1 Pedro 1.15-16.

La santificación se opera en el creyente cuando este se convierte a Cristo, identificándose con Él en su muerte y resurrección. Diariamente se debe considerar la gran realidad de esta unión ofreciendo todas sus facultades al dominio del Espíritu Santo, Romanos 6.1-11,13; 8.1-2,13; Gálatas 2.20; Filipenses 2.12-13; 1 Pedro 1.5.

10. La Iglesia y su Misión

La iglesia es el Cuerpo de Cristo, el Pueblo de Dios, la habitación de Dios por medio del Espíritu Santo, y se le ha dado el mandato divino de la gran comisión. Cada creyente nacido del Espíritu es integrante de la Iglesia de Cristo, y su nombre está inscrito en el cielo, Efesios 1.22-23; 2.22; Hebreos 12.23; 1 Pedro 2.9.

El propósito de Dios es buscar y salvar a los perdidos, para formar un cuerpo de creyentes en conformidad a la imagen de su Hijo, que le adoren en espíritu y en verdad. Las razones principales de la existencia de la Iglesia de Cristo son:

- A. ser el agente de Dios para la evangelización del mundo, Hechos 1.8; Mateo 28.9-20; Marcos 1.15,16;

- B. ser un cuerpo en donde el hombre redimido adore a Dios, 1Corintios 12.13;
- C. ser instrumento de Dios para perfeccionar a los santos conforme a la imagen de su Hijo, Efesios 4.11-16; 1Corintios 12.28; 1 Corintios 14.12.

Las Asambleas de Dios en Guatemala da continuidad a este propósito, mediante la enseñanza y la motivación a los creyentes, a fin de que reciban el bautismo en el Espíritu Santo y cumplan con la Gran Comisión de acuerdo al Nuevo Testamento. Este bautismo es esencial para los creyentes porque:

- A. los capacita para evangelizar en el poder del Espíritu Santo acompañado de señales sobrenaturales, Marcos 16.15-20; Hechos 1.8;
- B. los capacita para responder a la plena manifestación del Espíritu Santo con el fruto, dones y ministerios para la edificación del cuerpo de Cristo, Gálatas 5.22-26; 1Corintios 14.12; Efesios 4.11, 12; 1Corintios 12.18; Colosenses 1.29.

11. El Ministerio

El ministerio es un llamado divino y bíblicamente ordenado. Ha sido constituido con el fin de dirigir a la iglesia en los siguientes aspectos:

- A. la evangelización del mundo, Lucas 24.47; Marcos 16.15-20;
- B. la adoración a Dios, Juan 4.23-24;
- C. la edificación del cuerpo de Cristo en el proceso de su perfección conforme a la imagen de su Hijo, Efesios 4.11-16.

12. La Sanidad Divina

La Sanidad Divina es parte integral del Evangelio. La sanidad del cuerpo fue provista en la expiación y es un privilegio para todos los creyentes, Isaías 53.4, 5; Mateo 8.16, 17; Santiago 5.14-16.

13. La Bienaventurada Esperanza

La bienaventurada e inminente esperanza de la iglesia es la resurrección de aquellos que han muerto en Cristo y su traslación juntamente con los que estén vivos y permanezcan hasta la venida del Señor, 1 Tesalonicenses 4.16, 17; Romanos 8.23; Tito 2.13; 1 Corintios 15.51, 52.

14. El Reino Milenario de Cristo

La Segunda Venida de Cristo incluye el arrebatamiento de los santos, que es la bienaventurada esperanza, seguido por el regreso visible de Cristo con sus santos para reinar sobre la tierra por mil años, Zacarías 14.5; Mateo 24.27, 30; Apocalipsis 1.7; 19. 11-14; 20.1-6. El reinado milenario traerá la salvación a la nación de Israel, Ezequiel 37.21,22; Sofonías 3.19-20, Romanos 11.25-27; Salmo 72.3-8; Miqueas 4.3-4 y el establecimiento de paz universal, Isaías 11.6-9; Salmos 72.3-8; Miqueas 4.3,4.

15. El Juicio Final

En el juicio final los pecadores serán resucitados y juzgados según sus obras, y al no hallarse inscritos en el libro de la vida, serán castigados eternamente en el lago que arde con fuego y azufre juntamente con el diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta. Esta es la muerte segunda, Mateo 25.46; Marcos 9.43-48; Apocalipsis 19.20; 20.11-15; 21.8.

16. Cielos Nuevos y Tierra Nueva

“Pero nosotros esperamos según sus promesas, cielos nuevos y tierra nueva en los cuales mora la justicia,” 2 Pedro 3.13; Apocalipsis 21.22.

Artículo 8. Miembros Activos. Se reconocen como miembros de Las Asambleas de Dios en Guatemala a:

- A. los Ministros Ordenados, Ministros Licenciados, Ministros Predicadores y Ministros principiantes acreditados por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- B. los ministros extranjeros residentes en el país, que estén debidamente acreditados por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- C. las asambleas locales debidamente afiliadas a Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- D. los que cumplan los requisitos de ingreso.

Artículo 9. Pérdida de la Calidad de Miembro Activo. La calidad de miembro activo se pierde de forma temporal o definitiva por las siguientes causas:

- A. sanción emitida por la instancia competente según lo dispuesto por los Estatutos;
- B. violación a los principios establecidos en las Sagradas Escrituras, los Estatutos, reglamentos, las normas internas, así como por agravios y actos de indignidad en contra de la entidad, sus autoridades o sus miembros; según lo dispuesto por los Estatutos;
- C. retiro voluntario;
- D. fallecimiento.

Artículo 10. Recuperación de la Calidad de Miembro Activo. La calidad de miembro activo se recupera:

- A. por el cumplimiento del plazo disciplinario estipulado;
- B. por cesar la causa que motivó la suspensión.

En ambos casos, se requiere de la resolución previa de la instancia competente.

Artículo 11. Estructura Orgánica. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la iglesia, son órganos de Las Asambleas de Dios en Guatemala:

- A. Asamblea General,
- B. Presbiterio General,
- C. Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo,
- D. Junta Directiva Regional,
- E. Junta Directiva Distrital,
- F. Junta Directiva Seccional,
- G. Cuerpo Oficial de la iglesia local.

La Asamblea General podrá establecer otros órganos que ayuden y complementen su labor espiritual y administrativa.

Artículo 12. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de Las Asambleas de Dios en Guatemala y está integrada por los siguientes miembros debidamente acreditados, convocados y reunidos:

- A. los Ministros Ordenados, Ministros Licenciados, Ministros Predicadores y Ministros principiantes acreditados por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- B. los ministros extranjeros residentes en el país, que estén debidamente acreditados por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- C. las iglesias locales organizadas y afiliadas a Las Asambleas de Dios en Guatemala las cuales serán representadas por un delegado cuando tengan hasta cien miembros y por dos delegados cuando su membresía sea de ciento un miembros o más; debidamente acreditados por la iglesia local;
- D. las iglesias no organizadas o en formación y afiliadas a Las Asambleas de Dios en Guatemala serán representadas por su pastor;

E. cualquier otro miembro que en su momento autorice la Asamblea General.

Artículo 13. Sesiones. La Asamblea General se reunirá:

- A. en forma ordinaria, cada dos años durante el transcurso del mes de enero;
- B. en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presbiterio Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán registradas en el libro de actas debidamente autorizado.

Artículo 14. Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea General:

- A. se decidirán por el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros presentes, quedando a discreción el sistema de votación;
- B. son de carácter obligatorio para todos los miembros de la entidad.

Artículo 15. Quórum. Para que las sesiones de la Asamblea General o Conferencia Nacional sean válidas, es necesaria la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha señaladas, deberá convocarse la celebración de la misma, veinticuatro horas después y, si aún así no hubiere quórum, deberá realizarse una hora después con los miembros presentes.

Artículo 16. Representaciones. Las iglesias no organizadas serán representadas por su Pastor y las iglesias organizadas por sus delegados. La asistencia de los miembros de la Asamblea General a las sesiones es obligatoria y no pueden delegar su representación en otro.

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A. elegir a los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- B. aprobar o desaprobar el sistema doctrinal y de gobierno de Las Asambleas de Dios en Guatemala; los asuntos administrativos y ministeriales de trascendencia nacional;
- C. aprobar o desaprobar los informes y resoluciones de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, modificándolos o revocándolos;
- D. conocer y aprobar o desaprobar los planes de trabajo y presupuestos que la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo le presente;
- E. delegar en el Presbiterio General los asuntos específicos que debe tratar para favorecer el desarrollo de la Iglesia Nacional;
- F. aprobar o modificar los Estatutos y reglamentos;
- G. conocer aquellos asuntos que por su importancia, la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo deba someter a su consideración;
- H. Otras que se le asignen.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- A. elegir a los sustitutos para los cargos de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- B. aprobar las modificaciones a los Estatutos y Reglamentos de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- C. conocer los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, así como los asuntos pendientes e imprevistos;
- D. aprobar la disolución de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- E. otras que le asignen.

Artículo 19. Presbiterio General. El Presbiterio General, es el órgano legislativo y administrativo de Las Asambleas de Dios en Guatemala y se integra con los siguientes miembros:

- A. Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo,
- B. Junta Directiva Regional,
- C. Presbíteros Distritales,
- D. Presbíteros Seccionales,
- E. Presidentes de los Departamentos Nacionales,
- F. Presidentes de las Asociaciones Nacionales,
- G. Misioneros extranjeros acreditados en Guatemala,
- H. Otros que sean autorizados por este órgano.

Artículo 20. Sesiones del Presbiterio General. El Presbiterio General se reunirá en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.

Artículo 21. Quórum. Para que las sesiones de trabajo del Presbiterio General tengan validez, deberá integrarse con la mitad más uno de todos sus miembros activos.

Artículo 22. Agenda. La agenda del Presbiterio General está conformada por aquellos asuntos que representen los objetivos y fines de la Iglesia Nacional que exijan un análisis ministerial, teológico, administrativo o socio-económico.

Artículo 23. Funciones del Presbiterio General. Son funciones del Presbiterio General:

- A. formular y definir el programa general de Las Asambleas de Dios en Gua-

- temala, velar que los fines de ésta, sean siempre el objeto principal de todas sus actividades e informar a la Asamblea General;
- B.** aprobar o desaprobado el plan de trabajo nacional propuesto por la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
 - C.** aprobar o desaprobado el trabajo de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, los departamentos nacionales, las asociaciones nacionales y otros que se establezcan en el futuro;
 - D.** cooperar en la ejecución de los deberes del Superintendente General y del Presbiterio Ejecutivo;
 - E.** aprobar o desaprobado el informe de trabajo de todas las comisiones;
 - F.** velar para que se mantengan las doctrinas bíblicas que sustenta la Organización, y cuidar que se cumplan los Estatutos y reglamentos que rigen Las Asambleas de Dios en Guatemala;
 - G.** legislar las normas morales, sociales y administrativas de la Iglesia Nacional que estén dentro de su competencia;
 - H.** ser la autoridad máxima que resuelva los recursos de apelación ministerial, relacionados con los ministros y las iglesias locales que se promueven conforme lo dispuesto en los Estatutos y el presente reglamento;
 - I.** sancionar con disciplina a los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
 - J.** reorganizar la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo. Ante la ausencia definitiva de alguno de sus miembros, ya sea por enfermedad, traslado a otro país, descalificación, disciplina, fallecimiento o cualquier otra causa; se correrán los cargos. En caso de ausencia definitiva del Superintendente General, la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo a través del Vicesuperintendente General convocará a una Asamblea General para elegir al nuevo Superintendente General;
 - K.** reorganizar las directivas de departamentos, ministerios y asociaciones;

- L.** elaborar y aprobar la nómina de candidatos para el Presbiterio Ejecutivo;
- M.** aprobar la nómina de candidatos para los Departamentos Nacionales y Juntas Directivas Regionales;
- N.** elegir a las comisiones temporales y permanentes;
- Ñ.** aprobar o desaprobado las salidas de misioneros al extranjero;
- O.** aprobar o desaprobado a los candidatos para la ordenación ministerial;
- P.** convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Q.** trasladar a la Asamblea General el estudio de todos aquellos asuntos de trascendencia que amerite la aprobación de ésta;
- R.** solicitar a la Asamblea General, a través del Superintendente General, que avale las decisiones y acuerdos hechos para el orden, desarrollo y avance de la obra por el Presbiterio General, en el tiempo que ésta no está reunida;
- S.** llevar un registro del desarrollo de las sesiones en el libro de actas respectivo. Todas las actas deben ser firmadas por el Secretario General y el Superintendente General;
- T.** aprobar o modificar el presupuesto general anual;
- U.** aprobar o desaprobado los compromisos religiosos, civiles o sociales a que fuere invitada Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- V.** remover o pedir la renuncia de cualquier miembro del Presbiterio Ejecutivo cuando éste no acate las instrucciones del Presbiterio General;
- W.** otras que le asigne la Asamblea General;

Artículo 24. Resoluciones del Presbiterio General. Las resoluciones del Presbiterio General.

- A.** Se aprobarán por las dos terceras partes de los miembros presentes;
- B.** tienen carácter obligatorio para todos los miembros de Las Asambleas de Dios en Guatemala;

- C. tienen vigencia inmediata después de su aprobación y se darán a conocer a la Asamblea General sólo para su aval. Se exceptúan los asuntos de trascendencia nacional que competen a la Asamblea General.

Artículo 25. Iniciativa de Normas Internas de Las Asambleas de Dios en Guatemala.

Para la creación y modificación de normas internas de Las Asambleas de Dios en Guatemala, tienen la iniciativa:

- A. la Asamblea General,
- B. el Presbiterio General,
- C. la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo,
- D. la Junta Directiva Regional,
- E. los Departamentos Nacionales,
- F. las Asociaciones Nacionales establecidas.

La iniciativa será presentada por medio de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo al Presbiterio General para su análisis y éste la remitirá a la Asamblea General para su aprobación o desaprobación.

Artículo 26. Jerarquía del Reglamento de Las Asambleas de Dios en Guatemala.

Este reglamento es superior a todas las resoluciones o normas de Asambleas de Dios y está sujeto únicamente a las disposiciones de los Estatutos.

Artículo 27. Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo. La Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno ejecutivo y administrativo de Las Asambleas de Dios en Guatemala y queda integrado por:

- A. un Presidente o Superintendente General,
- B. un Vicesuperintendente General,

- C. un Secretario General,
- D. un Tesorero General,
- E. tres Vocales.

Artículo 28. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo.

Los requisitos para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo son:

- A. guatemalteco de origen;
- B. tener treinta y cinco años de edad como mínimo;
- C. estar casado;
- D. ser Ministro Ordenado;
- E. ser lleno del Espíritu Santo;
- F. ser graduado de un instituto bíblico de Asambleas de Dios;
- G. tener quince años de experiencia ministerial como mínimo;
- H. haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Presbítero por cinco años;
- I. en el caso de los presidentes o directores nacionales de departamentos que no han sido presbíteros, haber desempeñado satisfactoriamente su cargo durante cinco años;
- J. poseer un Ministerio fructífero;
- K. gozar de estabilidad ministerial;
- L. conocer, creer y compartir todas las doctrinas y normas de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- M. poseer testimonio intachable;
- N. tener una familia integrada y estable;
- Ñ. cultivar buenas relaciones personales;
- O. poseer buen carácter;
- P. dedicarse a tiempo completo al cargo;

- Q.** no tener nexos con partidos políticos o con agrupaciones sociales de dudosa finalidad;
- R.** tener la capacidad de desempeñar el cargo para el cual fuere electo;
- S.** otros que la Asamblea General establezca.

Estos requisitos deben ser presentados por el Secretario General antes de las elecciones.

Artículo 29. Elección de los Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo. Los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo serán electos por la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho del presente reglamento.

Para la elección se debe tener presente que los miembros de la Junta directiva o Presbiterio Ejecutivo son candidatos oficiales. Además de ellos el Presbiterio General nominará en sesión ordinaria, antes de las elecciones, a un número dos veces mayor al número de los candidatos oficiales en su sesión ordinaria antes de las elecciones y previo estudio de cada uno.

Artículo 30. Duración en los Cargos. Los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo electos durarán en los cargos por cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cesarán en su cargo por renuncia, invalidez, remoción determinada por la Asamblea General o el Presbiterio General o por fallecimiento.

Artículo 31. Ausencia Definitiva de Uno de los Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo. Ante la ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, ya sea por enfermedad, traslado a otro país, descalificación, disciplina, fallecimiento o cualquier

otra causa; se correrán los cargos. En caso de ausencia definitiva del Superintendente General, la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo por medio del Vicesuperintendente General convocará a una Asamblea General para elegir al nuevo Superintendente General.

Artículo 32. Sesiones. La Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo realizará sesiones ordinarias con regularidad y extraordinarias cuando así lo dispusieren. Para realizar las sesiones se deben observar las siguientes disposiciones:

- A.** las sesiones son válidas con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros;
- B.** sesionar periódicamente con los superintendentes regionales para tratar asuntos de la obra que les compete. La asistencia es obligatoria;
- C.** sesionar periódicamente con los presidentes de los departamentos y asociaciones nacionales para planificar, asesorar, coordinar y supervisar el trabajo. La asistencia es obligatoria;
- D.** llevar registro del desarrollo de las sesiones del Presbiterio Ejecutivo en un libro de actas autorizado.

Artículo 33. Resoluciones. La Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo emitirá resoluciones en casos ordinarios, las que serán válidas por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Los asuntos extraordinarios serán oficio del Presbiterio General.

En caso de paridad en la votación, el voto del Presidente de la sesión se cuenta doble.

Artículo 34. Atribuciones, Deberes y Prerrogativas de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo. Las atribuciones, deberes y prerrogativas de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo son:

A. Atribuciones y deberes

1. actuar como Junta Directiva ante la Asamblea General o en cualquier otra circunstancia de acuerdo con las facultades conferidas en los Estatutos y lo que le sea aplicable del presente reglamento;
2. representar a Las Asambleas de Dios en Guatemala en todos aquellos asuntos de carácter general y de carácter legal;
3. cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones internas, y las leyes del país;
4. examinar y aprobar el nombramiento de los ministros de culto recomendados por las autoridades correspondientes así como extender la respectiva credencial;
5. contratar, supervisar y liquidar al personal administrativo de las Oficinas Centrales;
6. suspender, rescindir o dar por terminado el contrato de trabajo del personal administrativo de las Oficinas Centrales según las causales que establezca el Código de Trabajo e informar de lo actuado a la Asamblea General más próxima;
7. conocer las faltas y sanciones de los ministros de culto;
8. conocer y resolver los asuntos que le son transferidos por la instancia inmediata inferior;
9. convocar al Presbiterio General a sesiones ordinarias y extraordinarias;
10. cumplir con las funciones asignadas y velar para que los miembros de los departamentos nacionales y las juntas directivas regionales, cumplan las suyas;
11. aprobar la ordenación de los ministros de culto que llenen los requisitos según lo dispuesto en los Estatutos y el presente reglamento, y officiar la ceremonia;
12. expedir un certificado de afiliación a toda iglesia local legalmente reconocida;
13. aprobar o desaprobar a los ministros nacionales y extranjeros que deseen ministrar en Las Asambleas de Dios en Guatemala;
14. aprobar o desaprobar el envío de misioneros guatemaltecos para el extranjero;
15. vender, hipotecar, arrendar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de las iglesias locales afiliadas, previa aprobación de la asamblea general local y el aval de la Directiva Seccional, en los casos y en la forma que establezcan los Estatutos;
16. vender, hipotecar arrendar o disponer de los bienes muebles e inmuebles nacionales y regionales, previa autorización del Presbiterio General;
17. comprar bienes inmuebles para uso general de la organización con la autorización del Presbiterio General;
18. comprar vehículos para uso exclusivo de la Organización, con la autorización del Presbiterio General y la participación de la Comisión de Finanzas;
19. administrar todos los asuntos de Las Asambleas de Dios en Guatemala durante el tiempo que no está reunida la Asamblea General o el Presbiterio General. Ejecutar los acuerdos de ambos cuerpos conforme a sus instrucciones;
20. promover las actividades necesarias que le permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Iglesia;
21. coordinar y promover el Ministerio de Evangelismo Integral;
22. asesorar y supervisar los Departamentos Nacionales;
23. asesorar y supervisar las Juntas Directivas Regionales;
24. programar y coordinar la Asamblea General bianual y designar las

- comisiones necesarias;
25. elaborar y ejecutar el plan general de trabajo de Asambleas de Dios juntamente con los líderes de los Departamentos Nacionales;
 26. presentar informe de las actividades realizadas y recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los fines de Asambleas de Dios, a la Asamblea General y al Presbiterio General para su consideración;
 27. elaborar y ejecutar el presupuesto general anual con la aprobación del Presbiterio General;
 28. administrar el Fondo General de acuerdo con las directrices del Presbiterio General;
 29. aperturar las cuentas bancarias necesarias con el registro de tres firmas. El manejo de las cuentas requiere de dos firmas conjuntas;
 30. atender las oficinas generales en los días y horarios establecidos;
 31. brindar asesoría al cuerpo pastoral;
 32. asistir a todas las sesiones de su competencia;
 33. supervisar la obra nacional;
 34. promover todo tipo de ayuda para la obra nacional;
 35. promover la visita de delegaciones extranjeras para que contribuyan a la evangelización y desarrollo integral de las comunidades necesitadas;
 36. velar porque se administre correctamente el patrimonio de la Iglesia y porque sus bienes sean manejados con honradez y estricto apego a los Estatutos y reglamentos;
 37. fiscalizar las finanzas de los Departamentos y Asociaciones Nacionales, y las Juntas Directivas Regionales;
 38. indagar a los ministros que fueren infieles con sus diezmos;
 39. conocer y aprobar planes o informes de las distintas juntas;

40. previo estudio presentar anteproyecto de Reforma a los Estatutos de la Organización al Presbiterio General y a la Asamblea General y gestionar ante las autoridades correspondientes su autorización;
41. resolver los casos no previstos en los Estatutos ni en este reglamento, de acuerdo al espíritu y lineamiento de los mismos, al principio de equidad, buena fe y a los principios fundamentales que rigen a la Organización;
42. rendir informe de las actividades realizadas;
43. preparar la celebración de la Asamblea General: local, comités, coordinación, recaudación, comedores, hospedaje, registro, música, orden, programa, así como sesionar periódicamente para revisar la marcha del programa;
44. cada Ejecutivo debe ser miembro honorario de una iglesia y una sección;
45. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos;

B. Prerrogativas

1. asignación mensual;
2. viáticos;
3. aguinaldo;
4. asignación por año de trabajo;
5. vacaciones de quince días hábiles por año de trabajo;
6. servicios médicos que incluyen esposa e hijos menores de edad;
7. vehículo oficial para uso ministerial y personal;
8. vivienda y servicios básicos;
9. miembros honorarios de las distintas instancias bajo su autoridad;
10. miembros del Presbiterio General;

11. en el caso de un oficial electo por primera vez debe ser orientado por el oficial saliente durante un período de treinta días;
12. en el caso del cambio de algún oficial por elecciones u otra causa justificada, sin precedentes negativos, tendrá derecho a un mes de asignación adicional;
13. otras que le sean asignadas de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 35. Atribuciones y Deberes del Presidente o Superintendente General. Las atribuciones y deberes del Presidente o Superintendente General son:

- A.** ser el presidente de la Asamblea General, Presbiterio General y de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, así como, ser miembro honorario de las directivas de las organizaciones internas;
- B.** ejercer la Personería Jurídica de la Iglesia;
- C.** representar legal y socialmente a Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- D.** presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, del Presbiterio General y de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- E.** firmar los acuerdos, resoluciones, credenciales, circulares, informes y demás documentos de su competencia;
- F.** firmar con el Secretario General las actas de las sesiones de la Asamblea General y Presbiterio General;
- G.** delegar la representación legal de Las Asambleas de Dios en Guatemala con la autorización de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo cuando sea necesario;
- H.** representar a Las Asambleas de Dios en Guatemala en los compromisos de confraternidad nacional e internacional;
- I.** asesorar y supervisar el trabajo ministerial de cada uno de los miembros

de la Junta Directiva, las directivas de Departamentos Nacionales y Juntas Directivas Regionales;

- J.** coordinar la atención permanente de los ejecutivos en las oficinas centrales conforme a los horarios establecidos;
- K.** conocer las Reglas Parlamentarias y aplicarlas en las reuniones de la Asamblea General, el Presbiterio General y del Presbiterio Ejecutivo;
- L.** decidir con doble voto situaciones de empate que pudieran surgir en votaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- M.** ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo y de la Asamblea General que por su naturaleza sean de su competencia;
- N.** convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- Ñ.** velar por el buen manejo y conservación del patrimonio de la Organización;
- O.** velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Iglesia, normas internas, del presente reglamento y las leyes del país;
- P.** otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 36. Atribuciones y Deberes del Vicesuperintendente General. Las atribuciones y deberes del Vicesuperintendente General son:

- A.** asistir al Superintendente General;
- B.** actuar en lugar del Superintendente General cuando le sea delegado;
- C.** sustituir al Superintendente General en caso de impedimento o ausencia temporal;
- D.** asumir el cargo del Superintendente General en caso de ausencia definitiva de éste, hasta la siguiente Asamblea General;

- E. fungir como Director del Ministerio Evangelismo Integral;
- F. velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, disposiciones internas y el presente reglamento;
- G. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 37. Atribuciones y Deberes del Secretario General. Las atribuciones y deberes del Secretario General son:

- A. ser el secretario de la Asamblea General, del Presbiterio General y del Presbiterio Ejecutivo y ejercer la representación legal de la Iglesia cuando le sea designado;
- B. redactar y firmar las actas del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, Presbiterio General y de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- C. firmar con el Superintendente General las actas de las sesiones de la Asamblea General y Presbiterio General;
- D. publicar las actas de la Asamblea General y del Presbiterio General, y las resoluciones correspondiente;
- E. guardar el sello de la Asamblea General y expedir las credenciales respectivas;
- F. firmar con el Superintendente General las credenciales de los ministros;
- G. notificar los acuerdos del Presbiterio General y la Asamblea General;
- H. redactar y preparar la documentación correspondiente a la Asamblea General, del Presbiterio General y de la Junta Directiva;
- I. conservar los archivos de su competencia;
- J. presentar por escrito el informe del trabajo realizado a las instancias respectivas;
- K. leer las actas y los documentos cuando le sea requerido;

- L. redactar y enviar la correspondencia de su competencia;
- M. promover la identidad y fines de Las Asambleas de Dios en Guatemala por todos los medios y formas posibles que contribuyan con su divulgación;
- N. tener actualizada la estadística general;
- Ñ. revisar la lista de ministros y actualizar los datos cada año según la categoría de credencial e indicar si ministran a tiempo completo o se han retirado;
- O. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 38. Atribuciones y Deberes del Tesorero General. Las atribuciones y deberes del Tesorero General son:

- A. asegurar la recaudación y custodia de las finanzas;
- B. elaborar el proyecto del presupuesto general anual;
- C. ejecutar el presupuesto general anual con la Junta Directiva;
- D. mantener al día y en orden los libros, registros contables y toda la documentación financiera;
- E. rendir informes a la Junta Directiva, a la Comisión de Finanzas y al Presbiterio General;
- F. administrar con responsabilidad las finanzas de Asambleas de Dios;
- G. mantener al día todos los pagos que le corresponden;
- H. realizar los trámites financieros de su competencia;
- I. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 39. Atribuciones y Deberes de los Vocales. Las atribuciones y deberes de los vocales son:

- A.** el vocal I es el Director del Departamento de Educación Cristiana;
- B.** el Vocal II es el Director del Departamento de Misiones;
- C.** el Vocal III es el Director del Departamento de Escuela Dominical;
- D.** son miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- E.** planificar, organizar, dirigir y supervisar el trabajo del departamento que dirige;
- F.** dar informe del trabajo y del movimiento financiero del departamento que dirige a la Junta Directiva, al Presbiterio General, a la Comisión de Finanzas y a la Asamblea General;
- G.** representar el departamento que dirige a nivel nacional e internacional;
- H.** colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los programas de trabajo;
- I.** colaborar con lo que se le asigne;
- J.** otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 40. Junta Directiva Regional. La Junta Directiva Regional es la instancia que promueve, ejecuta y supervisa el trabajo de la obra de Dios en el territorio que le designa Las Asambleas de Dios en Guatemala.

La Junta Directiva Regional está sujeta a las instancias superiores. Está obligada a respetar y aplicar en general, los Estatutos y reglamentos que rigen a la Organización, así como los acuerdos del Presbiterio General y la Asamblea General.

Artículo 41. Relación de la Junta Directiva Regional con la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo. La Junta Directiva Regional está sujeta administrativamente a la supervisión y sanción de la Junta Directiva o Pres-

biterio Ejecutivo.

Para que se logren los mejores resultados en la relación y en los programas de trabajo, sesionarán periódicamente en el lugar y la fecha que se establezca.

Artículo 42. Integración de la Junta Directiva Regional. La Junta Directiva Regional está integrada por:

- A.** un Superintendente,
- B.** un Vicesuperintendente,
- C.** un Secretario,
- D.** un Tesorero.

Artículo 43. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva Regional. Los requisitos de los candidatos para ocupar un cargo de la Junta Directiva Regional son:

- A.** ser guatemalteco de origen;
- B.** tener treinta y cinco años de edad, como mínimo;
- C.** ser Ministro Ordenado por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- D.** haberse graduado en un instituto bíblico de Asambleas de Dios;
- E.** poseer estabilidad ministerial comprobada por las autoridades correspondientes;
- F.** tener un ministerio fructífero;
- G.** gozar de una vida moral intachable;
- H.** practicar buenas relaciones humanas;
- I.** haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Presbítero por cinco años;
- J.** en el caso del Superintendente, dedicarse a tiempo completo;
- K.** no tener nexos con partidos políticos o con agrupaciones sociales de dudosa finalidad;

- L. tener quince años de experiencia ministerial como mínimo.
- M. otros que establezcan los órganos correspondientes;

Artículo 44. Elección de los Miembros de la Junta Directiva Regional.

Los miembros de la Junta Directiva Regional serán electos por la Asamblea de la Región de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho del presente reglamento. Son candidatos oficiales los directivos en función y se agregará un número dos veces mayor a los candidatos oficiales.

Artículo 45. Duración en los Cargos. Los miembros de la Junta Directiva Regional electos durarán en los cargos por cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cesarán en su cargo por renuncia, invalidez, remoción determinada por la instancia correspondiente o por fallecimiento.

Artículo 46. Ausencia Definitiva de Uno de los Miembros de la Junta Directiva Regional. En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva Regional, se reorganiza en orden ascendente y se elige el cargo vacante en una asamblea regional.

Artículo 47. Sesiones. La Junta Directiva Regional realizará sesiones ordinarias regulares y extraordinarias cuando así lo dispusieren sus miembros. Para que dichas sesiones sean válidas, deben observar las disposiciones siguientes:

- A. las sesiones serán válidas cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros;
- B. sesionará periódicamente con los Presbíteros de todas las Juntas Directivas Distritales y Seccionales.

Artículo 48. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva Regional. Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva Regional son:

- A. representar a la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- B. asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo para rendir los informes correspondientes;
- C. cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Presbiterio General;
- D. ser miembro honorario en las instancias y ministerios de la región;
- E. cancelar las actividades que van en contra de los fines y objetivos de la Organización;
- F. revisar, firmar y enviar los formularios de solicitud de credenciales de ministros al órgano superior inmediato;
- G. sugerir la aprobación o desaprobación de los ministros de culto y la solicitud de ordenación;
- H. recomendar la candidatura para la junta directiva regional;
- I. dirigir la elección y dar posesión a las juntas directivas distritales;
- J. aprobar o desaprobar la candidatura para las juntas directivas distritales, directivas de departamentos y ministerios regionales;
- K. motivar el surgimiento de nuevos obreros, la apertura de campos blancos, nuevas iglesias y el crecimiento de las iglesias existentes;
- L. atender la oficina regional y convocar a las sesiones de su competencia;
- M. realizar visitas de supervisión y motivación a las obras nuevas, iglesias locales, sesiones de sección y distrito, y apoyar las actividades regionales;
- N. promover todo tipo de ayuda y la visita de equipos nacionales y extranjeros que contribuyan en el evangelismo y desarrollo integral de las obras de mayor necesidad;
- Ñ. promover y apoyar el ministerio de misioneros domésticos y transculturales;
- O. asesorar las directivas ministeriales de distrito y sección, líderes de los de-

partamentos y de las asociaciones regionales;

- P. atender las necesidades espirituales, ministeriales, sociales y materiales de la región;
- Q. apoyar los institutos bíblicos de la región;
- R. programar capacitaciones ministeriales;
- S. aperturar las cuentas bancarias en forma mancomunada y autorizar los gastos regionales;
- T. fiscalizar las finanzas de los departamentos y comisiones regionales y juntas distritales;
- U. trabajar en armonía con todas las instancias;
- V. elaborar el plan de trabajo anual de la región de acuerdo al plan nacional;
- W. rendir los informes correspondientes a la Asamblea Regional;
- X. aprobar o desaprobar la creación de nuevas secciones o distritos previa consulta con el Presbiterio Ejecutivo;
- Y. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto por los Estatutos.

Artículo 49. Prerrogativas de la Junta Directiva Regional. Las prerrogativas de los miembros que integran la Junta Directiva Regional son:

- A. el Superintendente Regional goza de las mismas prerrogativas de los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- B. el Vicesuperintendente Regional gozará de los viáticos asignados al Superintendente Regional en forma proporcional, cuando lo sustituya temporalmente;
- C. con excepción del Superintendente, la Directiva tiene derecho a viáticos cuando asista a las sesiones y comisiones;
- D. son miembros honorarios de las distintas instancias bajo su autoridad;

- E. son miembros del Presbiterio General;
- F. otras que le sean asignadas de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 50. Atribuciones y Deberes del Superintendente Regional. las atribuciones y deberes del Superintendente Regional son:

- A. presidir todas las sesiones de su competencia;
- B. administrar y atender la oficina regional;
- C. ser responsable del patrimonio de la Iglesia Nacional puesto a su servicio;
- D. fungir como director del Ministerio de Evangelismo Integral;
- E. firmar los documentos de su competencia;
- F. asistir a las sesiones de su competencia;
- G. ser miembro honorario de una iglesia y de una sección;
- H. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto por los Estatutos.

Artículo 51. Atribuciones y Deberes del Vicesuperintendente Regional. Las atribuciones y deberes del Vicesuperintendente Regional son:

- A. asistir al Superintendente Regional;
- B. firmar los documentos de su competencia;
- C. actuar en lugar del Superintendente Regional cuando le sea delegado;
- D. sustituir al Superintendente Regional en caso de ausencia temporal;
- E. asumir el cargo del Superintendente Regional en caso de ausencia definitiva de éste, hasta la siguiente Asamblea Regional;
- F. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto por los Estatutos.

Artículo 52. Atribuciones y Deberes del Secretario Regional. Las atribuciones y deberes del Secretario Regional son:

- A. redactar y firmar las actas, así como todos los documentos de su competencia; y leerlos cuando se le solicite;
- B. firmar juntamente con el Superintendente Regional las actas del desarrollo de las sesiones;
- C. conservar y mantener en orden los libros de actas y toda la documentación de su competencia;
- D. notificar por escrito las resoluciones ministeriales y administrativas a las instancias correspondientes;
- E. elaborar por escrito las convocatorias de la Junta Directiva Regional a las instancias y personas que corresponda;
- F. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto por los Estatutos.

Artículo 53. Atribuciones y Deberes del Tesorero Regional. Las atribuciones y deberes del Tesorero Regional son:

- A. registrar en forma fidedigna el movimiento financiero en los libros y registros correspondientes;
- B. conservar y mantener en orden los libros, registros contables y toda la documentación financiera;
- C. ejecutar los egresos previa autorización de la directiva;
- D. asegurar la custodia de las finanzas;
- E. rendir informe financiero a las instancias correspondientes cuando le sea requerido;
- F. firmar todos los documentos relacionados con el cargo;
- G. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto por los Estatutos.

Artículo 54. Junta Directiva Distrital. La Junta Directiva Distrital es la instancia que promueve, ejecuta y supervisa el trabajo de la obra de Dios en el territorio que le designa Las Asambleas de Dios en Guatemala.

La Junta Directiva Distrital está sujeta a las instancias superiores. Está obligada a respetar y aplicar los reglamentos y acuerdos del Presbiterio General y Asamblea General.

Artículo 55. Integración de la Junta Directiva Distrital. La Junta Directiva Distrital está integrada por:

- A. un Presbítero,
- B. un Vicepresbítero,
- C. un Secretario,
- D. un Tesorero.

Artículo 56. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva Distrital. Los requisitos que deben llenar los candidatos para ocupar un cargo de la Junta Directiva Distrital son:

- A. ser guatemalteco de origen;
- B. ser Ministro Ordenado por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- C. haberse graduado en un instituto bíblico de Asambleas de Dios;
- D. poseer estabilidad ministerial comprobada por las autoridades correspondientes;
- E. tener un ministerio fructífero;
- F. no tener impedimentos ministeriales ni civiles;
- G. mantener una vida moral y verticalmente intachable;
- H. practicar buenas relaciones humanas;
- I. estar de acuerdo y practicar las doctrinas bíblicas y normas de Las

Asambleas de Dios en Guatemala;

- J. haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de presbítero seccional por un período;
- K. no tener nexos con partidos políticos o con agrupaciones sociales de dudosa finalidad;
- L. otros que establezcan los órganos correspondientes.

Artículo 57. Elección de los Miembros de la Junta Directiva Distrital.

Los miembros de la Junta Directiva Distrital son electos por la Asamblea del Distrito, de acuerdo al artículo setenta y ocho del presente reglamento. Son candidatos oficiales los directivos en funciones y se agregará un número igual al número de los candidatos oficiales.

Artículo 58. Duración en los Cargos. Los miembros de la Junta Directiva Distrital electos durarán en los cargos por dos años, pudiendo ser reelectos. Cesarán en su cargo por renuncia, invalidez, remoción determinada por la instancia correspondiente o por fallecimiento.

Artículo 59. Ausencia Definitiva de uno de los Miembros de la Junta Directiva Distrital. En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva Distrital, se reorganiza en orden ascendente y se elige el cargo vacante en una Asamblea Distrital.

Artículo 60. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva Distrital. Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva Distrital son:

- A. representar a la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo de Las Asambleas de Dios en Guatemala, ante el respectivo distrito;
- B. asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva Regional para rendir los informes correspondientes;

- C. cumplir con los Estatutos, reglamentos y disposiciones internas e impedir o suspender las actividades que van contra los fines y objetivos de la Organización;
- D. sugerir la aprobación o desaprobación de ministros de culto y la solicitud de ordenación.
- E. motivar el surgimiento de nuevos obreros, la apertura de campos blancos, nuevas iglesias y el crecimiento de las iglesias existentes;
- F. convocar y llevar a cabo las sesiones de su competencia;
- G. promover todo tipo de ayuda para las obras de mayor necesidad;
- H. coordinar y promover el Ministerio de Evangelismo Integral;
- I. promover y apoyar el ministerio de misioneros domésticos y transculturales;
- J. asesorar y apoyar las secciones, los departamentos, los ministerios y las asociaciones del distrito;
- K. atender las necesidades espirituales, ministeriales, sociales y materiales del distrito;
- L. supervisar y motivar el trabajo de las secciones, ministerios, congregaciones y obras nuevas;
- M. resolver los problemas ministeriales y eclesiásticos de su competencia, y trabajar en armonía con todas las instancias;
- N. apoyar los institutos bíblicos;
- Ñ. aplicar los reglamentos y acuerdos emitidos por la Asamblea General y el Presbiterio General;
- O. programar capacitaciones ministeriales;
- P. velar por la buena administración de las finanzas;
- Q. trasladar los casos no resueltos a la Junta Directiva Regional dentro del plazo estipulado;
- R. revisar, firmar y enviar los formularios de solicitud de credenciales de mi-

nistros al órgano superior inmediato;

- S. elaborar el plan de trabajo anual del distrito de acuerdo al plan nacional;
- T. promover los planes de trabajo de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- U. trabajar en armonía con todas las instancias;
- V. fiscalizar las finanzas de los departamentos y comisiones distritales y juntas seccionales;
- W. recomendar la candidatura para la junta directiva distrital;
- X. aprobar o desaprobar la candidatura para las juntas directivas seccionales, directivas de departamentos y ministerios distritales;
- Y. analizar y recomendar la creación de nuevas secciones y distritos, y enviar las recomendaciones pertinentes a la región;
- Z. otros que le sean asignados de acuerdo a su competencia según lo dispuesto por los Estatutos.

Artículo 61. Prerrogativas de la Junta Directiva Distrital. Las prerrogativas de los miembros que integran la Junta Directiva Distrital son:

- A. el presbítero es miembro del Presbiterio General;
- B. dirigir la elección y dar posesión a las Juntas Directivas Seccionales;
- C. la Directiva completa gozará de viáticos por concepto de sesiones y comisiones;
- D. miembros honorarios de las Secciones, Ministerios y Departamentos que integran el Distrito;
- E. otras que le sean asignadas de conformidad con los Estatutos.

Artículo 62. Atribuciones y Deberes del Presbítero de Distrito. Las atribuciones del Presbítero de Distrito son:

- A. representar a la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo de Las Asambleas

de Dios en Guatemala ante el Distrito.

- B. presidir las sesiones de su competencia;
- C. presidir la reorganización de las Juntas Directivas de Sección;
- D. ser Director del Ministerio de Evangelismo Integral;
- E. otras que se le asignen.

Artículo 63. Atribuciones y Deberes del Vicepresbítero de Distrito. Las atribuciones del Vicepresbítero de Distrito son:

- A. asistir al Presbítero de Distrito en el desempeño de su cargo;
- B. actuar en lugar del Presbítero de Distrito cuando le sea delegado;
- C. firmar los documentos de su competencia;
- D. sustituir al Presbítero de Distrito en caso de ausencia temporal;
- E. asumir el cargo de Presbítero de Distrito en caso de ausencia definitiva de éste, hasta la siguiente Asamblea Distrital;
- F. otros que se le asignen.

Artículo 64. Atribuciones y Deberes del Secretario de Distrito. Las atribuciones y deberes del Secretario de Distrito son:

- A. redactar y firmar las actas, así como todos los documentos de su competencia; y leerlos cuando se le solicite;
- B. conservar y mantener en orden los libros de actas y toda la documentación de su competencia;
- C. firmar juntamente con el Presbítero de Distrito las actas de las sesiones;
- D. notificar por escrito las resoluciones ministeriales y administrativas a las instancias correspondientes;
- E. elaborar por escrito las convocatorias de la Junta Directiva Distrital a las instancias y personas que corresponda;
- F. otros que se le asignen.

Artículo 65. Atribuciones y Deberes del Tesorero de Distrito. Las atribuciones y deberes del Tesorero de Distrito son:

- A.** registrar en forma fidedigna el movimiento financiero en los libros y registros correspondientes;
- B.** conservar y mantener en orden los libros, registros contables y toda la documentación financiera;
- C.** asegurar la custodia de las finanzas;
- D.** ejecutar los egresos previa autorización de la directiva;
- E.** elaborar y presentar el informe financiero cuando se le sea requerido;
- F.** firmar todos los documentos relacionados con el cargo;
- G.** otros que se le asignen.

Artículo 66. La Junta Directiva Seccional. La Junta Directiva Seccional es la instancia que promueve, ejecuta y supervisa el trabajo de la obra de Dios en el territorio que le designa Las Asambleas de Dios en Guatemala.

La Junta Directiva Seccional está sujeta a las instancias superiores. Está obligada a respetar y aplicar los Estatutos, los reglamentos y acuerdos del Presbiterio General y la Asamblea General.

Artículo 67. Integración de la Junta Directiva Seccional. La Junta Directiva Seccional está integrada por:

- A.** un Presbítero,
- B.** un Vicepresbítero,
- C.** un Secretario,
- D.** un Tesorero.

Artículo 68. Requisitos para Optar a un Cargo de la Junta Directiva de Sección. Los requisitos para optar un cargo de la Junta Directiva de Sección son:

- A.** ser guatemalteco de origen o nacionalizado;
- B.** ser Ministro Ordenado por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- C.** ser miembro activo de la Sección;
- D.** gozar de un ministerio fructífero;
- E.** no haber sido sancionado con disciplina en el ejercicio de su ministerio;
- F.** tener una visión de crecimiento de la obra de Dios;
- G.** no tener nexos con partidos políticos o con agrupaciones sociales de dudosa finalidad;
- H.** demostrar fidelidad y honradez en todos los asuntos financieros;
- I.** mantener buenas relaciones humanas y familiares;
- J.** estar de acuerdo y practicar las doctrinas bíblicas y normas de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- K.** otros que establezcan los órganos correspondientes.

Si en la Sección hubiere un sólo ministro ordenado, la elección se hará incluyendo a los ministros licenciados.

Artículo 69. Elección de los Miembros de la Junta Directiva Seccional.

Todos los miembros de la Junta Directiva Seccional son electos por la Asamblea Seccional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del presente reglamento. Son candidatos oficiales los directivos en funciones y se agregará un número igual al número de los candidatos oficiales.

Artículo 70. Duración en los Cargos. Los miembros de la Junta Directiva Seccional electos durarán en los cargos dos años y pueden ser reelectos. Cesarán en su cargo por renuncia, invalidez, remoción determinada por la instancia correspondiente o por fallecimiento.

Artículo 71. Ausencia Definitiva de Uno de los Miembros de la Junta

Directiva Seccional. En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva Seccional, se reorganiza en orden ascendente y se elige el cargo vacante en una Asamblea de Sección.

Artículo 72. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva Seccional.

Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva Seccional son:

- A.** representar a la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo de Las Asambleas de Dios en Guatemala ante la respectiva Sección;
- B.** elaborar el plan de trabajo anual de la sección de acuerdo al plan nacional;
- C.** coordinar las actividades de su competencia;
- D.** supervisar las actividades, las congregaciones locales, los pastores y departamentos.
- E.** coordinar y promover el Ministerio de Evangelismo Integral;
- F.** promover cursos breves, surgimiento de obreros, establecimiento de nuevas obras y el crecimiento de las iglesias existentes;
- G.** aprobar o desaprobar el ingreso de nuevos ministros y orientarlos para el trámite de su credencial;
- H.** aprobar o desaprobar la solicitud de renovación de credenciales;
- I.** aprobar o desaprobar la solicitud de ordenación de los ministros;
- J.** asistir a todas las sesiones de su competencia;
- K.** resolver los problemas ministeriales y eclesiósticos, y trabajar en armonía con todas las instancias;
- L.** analizar y recomendar el ingreso de ministros e iglesias que deseen afiliarse a Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- M.** analizar y recomendar el reingreso de ministros e iglesia de acuerdo a los requisitos establecidos;

- N.** remitir a las Oficinas Centrales, a los ministros extranjeros que deseen ministrar en el país, en forma temporal o permanente, y reportarlos cuando incurran en la comisión de actos negativos contrarios a los fines de la Organización;
- Ñ.** velar para que todas las propiedades de las iglesias locales estén a nombre de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- O.** estudiar y avalar las solicitudes de venta e hipoteca de bienes inmuebles de la iglesia local, para que la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo dé su aprobación final, siempre que con la venta o hipoteca se contribuya a cumplir con los fines de la Organización. Para que la venta o hipoteca de bienes inmuebles proceda, debe ser aprobada por las dos terceras partes de la asamblea general local y constar en acta firmada por todos los que aprueban;
- P.** pastorear de manera integral a ministros e iglesias locales de la sección;
- Q.** conocer, comunicar y aplicar los Estatutos, reglamentos, y los acuerdos del Presbiterio General y de la Asamblea General;
- R.** promover y apoyar la obra misionera doméstica y transcultural, la educación cristiana y los departamentos;
- S.** disolver o reinstalar al grupo de diáconos de la iglesia local cuando sea necesario y pastorear temporalmente las iglesias vacantes;
- T.** supervisar las escuelas de liderazgo de la iglesia local;
- U.** aprobar candidatos, realizar la elección y dar posesión al Pastor electo en la iglesia local;
- V.** extender la solvencia a ministros que llenen los requisitos, cuando se trasladan a otra sección y exigirla a ministros que ingresan a la Sección;
- W.** apoyar a las familias pastorales de la Sección en caso de fallecimiento de alguno de sus miembros;
- X.** informar y atender las emergencias por desastres naturales;

- Y. estudiar con los pastores la división de la Sección, debido al aumento de iglesias, para formar una nueva y remitir la petición al Distrito;
- Z. indagar a los ministros que fueren infieles con sus diezmos;
- AA. otros que se le asignen.

Artículo 73. Prerrogativas de la Junta Directiva Seccional. Las prerrogativas de los miembros que integran la Junta Directiva de Sección son:

- A. el Presbítero es miembro del Presbiterio General;
- B. la Directiva completa gozará de viáticos por concepto de sesiones y comisiones;
- C. miembros honorarios de los ministerios y departamentos de la Sección;
- D. ser estimulados por los pastores y departamentos de la Sección debido a su labor ministerial;
- E. otras que se le asignen.

Artículo 74. Atribuciones y Deberes del Presbítero de Sección. Las atribuciones y deberes del Presbítero de Sección son:

- A. representar a la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo de Las Asambleas de Dios en Guatemala ante la respectiva sección;
- B. presidir las sesiones de su competencia;
- C. ser Director del Ministerio de Evangelismo Integral;
- D. representar a la Sección ante las demás instancias;
- E. asistir a las sesiones del Presbiterio General, Regional y Distrital;
- F. recibir de los pastores el reporte estadístico de las iglesias, y remitirlo a las Oficinas Centrales;
- G. recibir los diezmos y ofrendas de pastores, iglesias, ministerios y departamentos seccionales y remitirlos a donde corresponda;
- H. firmar el documento de control del reporte estadístico y financiero men-

sual de los pastores, previa verificación;

- I. firmar los documentos de su competencia;
- J. archivar los libros, copias y recibos de los reportes de diezmos y ofrendas que entrega en las Oficinas Centrales;
- K. presidir la reorganización de las Directivas de Ministerios, Departamentos y Asociaciones de la Sección en la Junta de Pastores;
- L. autorizar por escrito la participación de los pastores como candidatos en otra iglesia, sin perjudicarlo si no ganara la elección;
- M. otros que se le asignen.

Artículo 75. Atribuciones y Deberes del Vicepresbítero de Sección. Las atribuciones y deberes del Vicepresbítero Seccional son:

- A. asistir al Presbítero de Sección en el desempeño de su cargo;
- B. sustituir al Presbítero de Sección en caso de ausencia temporal;
- C. actuar en lugar del Presbítero de Sección cuando le sea delegado;
- D. asumir el cargo de Presbítero de Sección en caso de ausencia definitiva de éste;
- E. firmar los documentos de su competencia;
- F. otros que se le asignen.

Artículo 76. Atribuciones y Deberes del Secretario de Sección. Las atribuciones y deberes del Secretario Seccional son:

- A. redactar y firmar las actas, así como todos los documentos de su competencia; y leerlos cuando se le solicite;
- B. firmar juntamente con el Presbítero de Sección las actas de las sesiones;
- C. conservar y mantener en orden los libros de actas y toda la documentación de su competencia.
- D. recibir, enviar y archivar correspondencia y documentos;

- E. notificar por escrito las resoluciones ministeriales y administrativas a las instancias correspondientes;
- F. elaborar por escrito las convocatorias de la Junta Directiva Seccional, a ministros e iglesias;
- G. otros que se le asignen.

Artículo 77. Atribuciones y Deberes del Tesorero de Sección. Las atribuciones y deberes del Tesorero Seccional son:

- A. registrar en forma fidedigna el movimiento financiero en los libros y registros correspondientes;
- B. administrar las finanzas en acuerdo con la Junta Directiva;
- C. conservar y mantener en orden los libros, registros contables y toda la documentación financiera;
- D. emitir y archivar recibos oficiales por todos los fondos que administra;
- E. informar el estado financiero de la Sección cuando le sea requerido;
- F. recaudar las finanzas mensuales de ministros e iglesias y otras ofrendas; y remitirlo a donde corresponda;
- G. asegurar la custodia de las finanzas;
- H. firmar todos los documentos relacionados con el cargo;
- I. otros que se le asignen.

Artículo 78. Procedimiento de Elecciones de Todas las Instancias. El procedimiento para la elección del Presbiterio Ejecutivo, Directivas Nacionales, Comisiones Nacionales, Directivas Regionales, Directivas Distritales y Directivas Seccionales, es el siguiente:

- A. En la selección de la nomina de candidatos:
 1. para el Presbiterio Ejecutivo y Comisiones Nacionales, la realiza el

- Presbiterio General;
- 2. para las Directivas de Ministerios, Departamentos y Asociaciones Nacionales, Regionales, Distritales y Seccionales la realiza la misma instancia y la avala la instancia superior inmediata.

En la sesión donde se nombra a los candidatos se darán a conocer los requisitos que éstos deben llenar.

- B. En el proceso de elección:
 1. la elección se realizará por la asamblea respectiva en el tiempo estipulado por los reglamentos correspondientes;
 2. antes de la elección se darán a conocer a la asamblea, los requisitos de los candidatos;
 3. el Comité de Registro dará a conocer al Comité de elecciones el total de los inscritos;
 4. el quórum deberá estar integrado por la mitad más uno de la totalidad de los miembros que integran la asamblea respectiva;
 5. los directivos en funciones serán candidatos oficiales y pueden ser reelectos, tal como lo regula el apartado correspondiente para cada caso del presente reglamento;
 6. participarán en la elección sólo los candidatos presentes, salvo causa justificada. Si algún candidato está ausente por razones justificadas deberá notificar su consentimiento para participar en la elección;
 7. la votación se realizará de manera secreta por medio de papeletas, salvo que la asamblea decida otra forma;
 8. la elección se realizará por cargo, en forma individual y en orden descendente. Saldrá electo quien obtuviere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes;
 9. la elección para los cargos de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecu-

tivo se realizará en Asamblea General, dirigida por una comisión nombrada por el Presbiterio General;

10. la elección de las Comisiones Nacionales se llevará a cabo en el Presbiterio General;
 11. las elecciones de los Ministerios, Departamentos y Asociaciones Nacionales, y demás instancias ministeriales, se realizarán en la asamblea respectiva. Estas serán dirigidas por la directiva superior inmediata;
 12. en caso de no haber elección después de tres vueltas de votaciones, se removerá de la nómina a los candidatos minoristas y se continuará el proceso con los dos candidatos mayoristas, hasta que alguno resulte electo. Seguidamente se integrarán a la nómina los candidatos removidos para la elección de los siguientes cargos;
 13. las personas electas tomarán posesión de sus cargos de manera inmediata. En caso de ser electo un Pastor para un cargo a tiempo completo, recibirá el cargo oficial a partir de la fecha en que entregue la iglesia.
- C. Sanciones:**
1. si se comprueba que un candidato denigra a otro candidato o hace proselitismo con el fin de ganar adeptos, se cancelará su participación, y si ya fue electo será removido de su cargo;
 2. si se comprueba que hubo irregularidades en el proceso de elección, la parte afectada podrá impugnar el resultado de la elección en los próximos treinta días ante la instancia superior inmediata, quien investigará, y de encontrar responsables, los sancionará.

Artículo 79. Cantidad de Cargos. Los ministros podrán ocupar un sólo

cargo en una estructura organizacional de gobierno y un máximo de dos, siempre y cuando sea en distinta estructura.

Artículo 80. Nombramiento de Ministros de Culto. En el nombramiento de los ministros de culto se observarán las siguientes disposiciones:

- A.** para que una persona inicie el ministerio deberá presentar al Presbítero de Sección carta de recomendación firmada y sellada por el Pastor y diáconos de la iglesia local, donde conste que tiene llamado al ministerio. Deberá iniciar con la fundación o con el pastoreo de una iglesia;
- B.** presentar formulario de solicitud y la documentación requerida para obtener la primera credencial. Aprobada la solicitud, se le extenderá la credencial que lo acredita como Ministro de Culto;
- C.** la credencial para los Ministros de Las Asambleas de Dios en Guatemala contiene, el nombre y logotipo de la entidad, los datos del interesado, las firmas del Superintendente General y del Secretario General, y el respectivo sello. Se renueva cada dos años, si el solicitante no tiene ningún impedimento;
- D.** la credencial que portan los Ministros de Las Asambleas de Dios en Guatemala, tiene validez en el ámbito nacional e internacional;
- E.** todos los Ministros con credenciales pueden ser candidatos y ministrar en las iglesias de Las Asambleas de Dios en Guatemala.

Artículo 81. Relación de los Ministros de Culto con Las Asambleas de Dios en Guatemala. Los Ministros de Culto en el desarrollo de su ministerio realizarán actividades voluntarias, ocupando cargos o desarrollando funciones eclesíásticas, por lo que no tienen relación de carácter laboral con la entidad o con la congregación local, ya que por la naturaleza de sus actividades su sostenimiento proviene de ofrendas y contribuciones volun-

tarias que no constituyen sueldo o salario y, en tal virtud, cada uno acepta voluntariamente el cargo.

Artículo 82. Funciones y Atribuciones de los Ministros de Culto. Las funciones y atribuciones de los Ministros de Culto están establecidas según la categoría de la credencial que les corresponde.

Artículo 83. Categorías de Credenciales. Las categorías de credenciales se otorgan según el grado de conocimiento, experiencia y madurez del ministro, como lo establecen las Sagradas Escrituras en Efesios 2:20; 4:11-16; 1Timoteo 3:1-7 y lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos de Las Asambleas de Dios en Guatemala. Las categorías de credenciales son:

- A. Ministro Principiante,
- B. Ministro Predicador,
- C. Ministro Licenciado,
- D. Ministro Ordenado,
- E. Ministro Jubilado.

Artículo 84. Consideraciones y Requisitos Generales para el Otorgamiento de las Credenciales. Las consideraciones y requisitos generales para el otorgamiento de las credenciales son:

- A. presentar formulario de solicitud de acuerdo a la categoría de credencial;
- B. tener una familia integrada y mantener una buena relación con la misma, como lo enseña la Biblia;
- C. actuar con honestidad y fidelidad en el envío de los diezmos y el porcentaje de jubilación, de todos sus ingresos;
- D. actuar con honestidad y fidelidad en el envío de los diezmos de los

departamentos locales al fondo nacional correspondiente;

- E. actuar con honestidad y fidelidad en el envío del reporte estadístico mensual de la iglesia;
- F. mantener un testimonio intachable conforme a los principios bíblicos;
- G. cultivar buenas relaciones humanas;
- H. dedicarse a la obra de Dios a tiempo completo, una vez la iglesia lo sostenga;
- I. respetar y obedecer a todas las autoridades eclesiásticas;
- J. ser fiel en el cumplimiento de sus deberes y privilegios;
- K. tener un ministerio estable y fructífero comprobado por las autoridades correspondientes;
- L. conocer y practicar las doctrinas bíblicas fundamentales que sustenta Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- M. la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo está facultado para extender o negar las credenciales a los ministros de Las Asambleas de Dios en Guatemala, después de analizar cada caso;
- N. las credenciales tendrán vigencia por dos años;
- Ñ. Las personas que se vuelvan a casar estando su cónyuge vivo o estén casadas con divorciadas, no tendrán derecho de optar a credenciales;
- O. el Ministro que interrumpe el ministerio por disciplina, después de cumplir con los pasos para su restauración, reinicia con la credencial de Ministro Principiante;
- P. el Ministro Ordenado que sea suspendido del ministerio por disciplina, reinicia con la credencial de Ministro Principiante y sólo puede optar hasta la credencial de Ministro Licenciado;
- Q. en caso de pérdida o extravío de credenciales, el interesado puede solicitar la reposición a través del presbítero o personalmente con una constancia escrita, firmada y sellada por el Presbítero;

- R. los Ministros que no portan credencial vigente no pueden ser miembros de una sección y no se les recibirán los diezmos.

Artículo 85. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Principiante. Esta credencial corresponde a quienes ingresan al ministerio, los requisitos son:

- A. haber cumplido 18 años de edad;
- B. haber sido miembro activo de una asamblea local por dos años;
- C. demostrar llamamiento divino para el ministerio;
- D. ser pastor de una iglesia en formación;
- E. haber cursado como mínimo el primer grado en uno de los institutos bíblicos de Asambleas de Dios;
- F. presentar constancia de estado civil;
- G. no estar divorciado, casado por segunda o más veces, una vez su cónyuge esté vivo y no haber contraído matrimonio con una persona divorciada;
- H. si es casado debe tener una familia integrada;
- I. estar dispuesto a dedicarse al ministerio a tiempo completo de manera incondicional;
- J. presentar certificación reciente de antecedentes penales y policíacos;
- K. otros que se establezcan.

Artículo 86. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Principiante. Las facultades que otorga la credencial de Ministro Principiante son:

- A. predicar y enseñar la Palabra de Dios;
- B. pastorear y administrar la iglesia a su cargo;
- C. participar con voz y voto en las deliberaciones de las instancias de su

competencia;

- D. oficiar ceremonias fúnebres;
- E. desempeñar cargos de liderazgo de los ministerios y departamentos de la sección.

Artículo 87. Ministerio Laico. Los laicos con llamamiento divino pueden pastorear iglesias en formación. Deben presentar al Presbítero una carta de recomendación del Cuerpo Oficial de la iglesia que lo envía, y debe comprometerse a estudiar en un instituto bíblico de Asambleas de Dios en un lapso no mayor de un año. Al recibir la iglesia puede tramitar su credencial. El tiempo que el laico ministre en una iglesia de la sección sin credencial se le tomará en cuenta en sus beneficios ministeriales.

Artículo 88. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Predicador. Los requisitos para obtener la credencial de Ministro Predicador son:

- A. ser bautizado en el Espíritu Santo;
- B. haber portado la credencial de Ministro Principiante por dos años;
- C. pastorear una misma iglesia por dos años consecutivos;
- D. presentar constancia de haber cursado el segundo grado en un instituto bíblico de Asambleas de Dios;
- E. otros que se establezcan.

Artículo 89. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Predicador. Las facultades que otorga la credencial de Ministro Predicador son:

- A. las mismas del Ministro Predicador Principiante;
- B. oficiar la Santa Cena;
- C. oficiar la presentación de niños.

Artículo 90. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Licenciado. Los requisitos para obtener la credencial de Ministro Licenciado son:

- A. haber portado por dos años la credencial de Ministro Predicador;
- B. haber cursado el tercer grado en un instituto bíblico de Asambleas de Dios;
- C. otros que se establezcan.

Artículo 91. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Licenciado. Las facultades que otorga la credencial de Ministro Licenciado son:

- A. las mismas del Ministro Predicador;
- B. oficiar todos los sacramentos y ceremonias establecidos por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- C. ocupar cargos en la Junta Directiva de Sección.

Artículo 92. Requisitos para Obtener la Credencial de Ministro Ordenado. Los requisitos para obtener la credencial de Ministro Ordenado son:

- A. haber cumplido 26 años de edad;
- B. haber cumplido ocho años de ministerio ininterrumpido;
- C. haber portado por dos años la credencial de Ministro Licenciado;
- D. haberse graduado en un instituto bíblico de Asambleas de Dios;
- E. aprobar el examen teórico y práctico de ordenación;
- F. haber sido ordenado en ceremonia oficial de Asambleas de Dios;
- G. no haber interrumpido en ningún momento su relación ministerial con Asambleas de Dios;
- H. no haber estado bajo disciplina;
- I. haber mantenido un testimonio intachable en su ministerio;
- J. que tenga un ministerio fructífero;
- K. otros que se establezcan.

Artículo 93. Facultades que Otorga la Credencial de Ministro Ordenado. La credencial de Ministro Ordenado faculta para el ejercicio de un ministerio pleno en Las Asambleas de Dios en Guatemala.

Artículo 94. Credencial de Ministro Jubilado. Esta credencial se otorga a los ministros que han cesado sus actividades ministeriales formales. El ministro jubilado está facultado para ministrar por invitación de algún ministro y de acuerdo a las facultades de la credencial previa a su jubilación.

Artículo 95. Ministerio de la Mujer. El ministerio de la mujer es reconocido por Las Asambleas de Dios en Guatemala.

- A. puede iniciar el ministerio con la credencial de Ministro Principiante y sólo puede optar hasta la credencial de Ministro Licenciado;
- B. tiene las facultades que su credencial le otorga;
- C. toda esposa de ministro puede solicitar credenciales;
- D. no puede optar a la credencial de Ministro Ordenado, ni integrar la Junta Directiva en ninguna de las instancias ministeriales.

Artículo 96. Ministerio de Evangelista. Los evangelistas son aquellos ministros que se distinguen por su llamado según Efesios 4.11-12. Su ministerio incluye: trabajo evangelístico, ministración del bautismo en el Espíritu Santo, ministración de sanidad divina, fundación de obras nuevas y promoción de evangelismo en las iglesias locales; para ser acreditado como evangelista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. tener llamamiento comprobado al ministerio de Evangelista;
- B. haber fundado o pastoreado una iglesia por dos años como mínimo;
- C. tener licencia de Ministro Predicador como mínimo;
- D. tiene las facultades que su credencial le otorga;

- E.** ser miembro activo de la Asociación de Evangelistas de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- F.** ser miembro activo de una sección y cumplir con todos los deberes de un ministro;
- G.** ser miembro honorario de una iglesia local.

Artículo 97. Derechos y Deberes de los Ministros de Culto. Los ministros tendrán los siguientes derechos y deberes:

- A.** Derechos. Todo ministro gozará de los derechos que los Estatutos, reglamentos y normas internas conceden a los miembros de la Organización, estos son:
 1. recibir la credencial de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento;
 2. recibir la cobertura espiritual y legal de la Organización;
 3. ejercer su ministerio de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, reglamentos y normas internas;
 4. elegir y ser electo o nombrado para integrar las distintas instancias de gobierno y administración de Las Asambleas de Dios en Guatemala; de conformidad con los Estatutos, reglamentos y normas internas;
 5. participar con voz y voto en las sesiones a las que fuere convocado;
 6. tener acceso a la educación formal en las instituciones que funcionan en la Organización;
- B.** Deberes. Todo ministro es responsable de cumplir con los deberes que los Estatutos, reglamentos y normas internas establecen para los miembros de la Organización, estos son:
 1. acatar, cumplir y velar para que se cumpla con lo establecido en

- las Sagradas Escrituras, los Estatutos, reglamentos, las normas internas, así como las resoluciones de las instancias de gobierno y administración de la Organización;
- 2. desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y comisiones que se le confieran;
- 3. contribuir al sostenimiento de Las Asambleas de Dios en Guatemala con sus diezmos y ofrendas voluntarias;
- 4. los Ministros serán responsables ante Las Asambleas de Dios en Guatemala en materia de doctrina bíblica y conducta;
- 5. los Ministros deben ser miembros de una sección y asistir con fidelidad a la sesión mensual;
- 6. los Pastores de iglesias deben reportar mensualmente el estado de la misma;
- 7. los evangelistas o pastores que no tienen a su cargo ninguna iglesia, deberán reportar mensualmente sus actividades;
- 8. el Pastor que quiera entregar la iglesia que pastorea, deberá informar con anticipación al Presbítero de Sección, quien a su vez informará a las directivas superiores;
- 9. los Pastores deberán cuidarse y cuidar a la iglesia a su cargo, de Ministros no dignos de confianza y que no llevan recomendación de las Oficinas Centrales;
- 10. los Ministros deben evitar la realización de actividades ministeriales con personas de dudosa conducta o mala doctrina;
- 11. los Ministros evitarán invitar a las actividades de su iglesia, a aquellos ministros que no tengan la aprobación de Asambleas de Dios, o bien, que hayan participado en situaciones que provoquen problemas, escándalos y divisiones entre los miembros;
- 12. los ministros renovarán su credencial en el tiempo estipulado para

- poder mantener su membresía con Las Asambleas de Dios en Guatemala;
13. cuando un Ministro adquiriera afiliación ministerial con otra Organización religiosa de la misma línea evangélica, se reconocerá que ha terminado su afiliación con Las Asambleas de Dios en Guatemala y se le pedirá que devuelva su credencial;
 14. cuando un Ministro fuere invitado para realizar alguna actividad en una iglesia no afiliada a Las Asambleas de Dios en Guatemala, deberá atender con diligencia ese compromiso, pero sin perder la seriedad y espíritu de fidelidad hacia Asambleas de Dios, dando prioridad a las actividades de ésta;
 15. los ministros están obligados a velar por la protección de los bienes y las finanzas de la iglesia, por ello, no deben adquirir obligaciones económicas que no puedan cumplir;
 16. Un ministro no debe manejar finanzas de la iglesia, deben hacerlo los tesoreros;
 17. enseñará a los miembros catecúmenos de su iglesia el Manual de Doctrinas de Asambleas de Dios;
 18. realizará los estudios ministeriales requeridos en cualquiera de los institutos bíblicos y otras escuelas de Asambleas de Dios; estudiando un grado por año;
 19. mantendrá un testimonio intachable en su hogar y será ejemplo para la iglesia en la celebración del altar familiar;
 20. dará con fidelidad los diezmos de sus ingresos ministeriales y otros que perciba, al Fondo General; al no hacerlo, podrá ser indagado por las autoridades respectivas;
 21. cuando el Pastor entregue la iglesia para hacerse cargo de otra, deberá hacerlo por inventario y éste debe estar firmado por los

- diáconos y el Presbítero de Sección;
22. cuando dos pastores se ponen de acuerdo para permutar iglesia, luego de haber convenido con las iglesias, deberán comunicarlo a la directiva de Sección antes de ejecutar la permuta;
 23. en el caso de que un pastor no cuente con el respaldo de la mayoría de los miembros, estará obligado a presentar su renuncia por escrito, independientemente de contar con el apoyo de algunos de los miembros. De ello debe informar a su Presbítero de Sección;
 24. cuando un pastor se traslada de una iglesia a otra, deberá llevar solvencia de la iglesia que pastoreó, de la Junta Directiva Seccional; cuando cambia de distrito o región deberá llevar también la solvencia de la Junta Directiva Distrital y la Junta Directiva Regional.

Artículo 98. Cortesía Ministerial. Los ministros observarán fielmente la cortesía ministerial, en función de ello, las relaciones se registrarán por las siguientes normas:

- A.** La relación con la iglesia que pastorea
 1. respetar y amar a todos los miembros, evitando cualquier prejuicio o favoritismo;
 2. trabajar en armonía con los diáconos y líderes de la iglesia;
 3. no denigrar al pastor anterior.
- B.** La relación con la iglesia que pastoreó. Deberá evitar lo siguiente:
 1. recomendar o denigrar a los candidatos para la elección del nuevo pastor;
 2. apoyar divisiones que puedan surgir como resultado de su salida;
 3. comunicarse con los miembros para influir en decisiones;
 4. visitar a los miembros sin el consentimiento del pastor actual o la

autoridad encargada;

5. recibir los diezmos de los miembros;
6. promover colaboraciones de cualquier índole en la iglesia, sin la autorización del pastor actual;
7. aceptar invitación de la iglesia sin el visto bueno del pastor actual.

C. La relación con otros ministros.

1. mantener una relación de respeto;
2. mantener la comunión, la paz y armonía;
3. evitar la denigración;
4. evitar las visitas por necesidad personal o de la iglesia, sin previo aviso;
5. todo problema entre pastores lo debe resolver la autoridad correspondiente;
6. no intervenir en problemas de miembros de iglesias ajenas.

D. Las relaciones con sus autoridades superiores.

1. estar sujeto al sistema de gobierno establecido en los Estatutos y reglamentos;
2. mantener una relación armoniosa;
3. atenderlos con cortesía cuando lo visiten;
4. evitar la crítica maliciosa;
5. apoyarlas y reconocerlas ante la iglesia que pastorea;
6. si hubiere alguna queja contra las autoridades, deberá ser remitida a donde corresponde.

E. Las relaciones con ministros que no son de Asambleas de Dios.

1. procurar una relación cordial, evitar conflictos y enemistades;
2. respetar la membresía de las demás iglesias y ser cuidadoso en recibir a miembros de otras congregaciones para evitar confrontaciones.

Artículo 99. La Iglesia Local. A través de la iglesia local se desarrollan las actividades de Las Asambleas de Dios en Guatemala, y se concretiza la realización de sus objetivos y fines.

A. Membresía. Las congregaciones locales estarán integradas por miembros debidamente doctrinados y bautizados en las aguas como lo enseña la Biblia, que aporten económicamente a la iglesia, que acepten y se sometan a las Sagradas Escrituras, Estatutos, los reglamentos, los acuerdos y las normas de Las Asambleas de Dios en Guatemala y las leyes del país. Se reconocen cuatro clases de miembros: en propiedad, catecúmenos, asociados y niños;

1. en propiedad, son los que están en plena comunión con la Iglesia Local;
2. catecúmenos, son los que no han sido bautizados en agua;
3. asociados, son aquellos miembros que temporalmente asisten pero son miembros de otras iglesias o aquellos miembros que han dejado de cumplir con sus deberes;
4. niños, están comprendidos entre cero a doce años de edad y asisten frecuentemente a la iglesia.

B. Requisitos de ingreso. Para ser miembro en propiedad de una Iglesia Local se requiere:

1. tener la experiencia de conversión cristiana al recibir al Señor Jesucristo como su Salvador personal;
2. haber estudiado las doctrinas cristianas fundamentales que sustenta Las Asambleas de Dios en Guatemala;
3. ser bautizado en agua como testimonio de su fe en Jesucristo como su Salvador personal;
4. estar de acuerdo con los principios doctrinales sustentados por Las Asambleas de Dios en Guatemala, así como con sus Estatutos y

- reglamentos;
- 5. recibir del pastor las enseñanzas, el consejo, la amonestación y la guía;
- 6. estar dispuesto a sostener el ministerio de la Iglesia Local con su asistencia, diezmos y con sus ofrendas voluntarias;
- 7. disponibilidad para servir al Señor, individualmente o en equipo, en la docencia, en el discipulado, en la evangelización y en la comunidad;
- 8. Si el caso lo requiere, solicitar su ingreso a las autoridades de la Iglesia Local;
- 9. haber sido aceptada la solicitud de ingreso;
- 10. otros que sean asignados.

Artículo 100. Procedimiento para Autorizar Iglesias Nuevas. Las nuevas congregaciones que soliciten afiliarse a Las Asambleas de Dios en Guatemala, serán admitidas de la forma siguiente:

- A.** si la nueva iglesia ha sido fundada por una persona, iglesia, sección, distrito o región de Las Asambleas de Dios en Guatemala, será entregada a la sección correspondiente, la que a su vez, le recibirá oficialmente en una convocatoria donde deben comparecer los fundadores, la nueva congregación y la Junta Directiva de Sección. En todas las sesiones de negocios de esta índole se deben redactar las actas respectivas con la firma de todos los participantes;
- B.** cuando la nueva iglesia es el producto de una división de otra asamblea, después de realizarse la investigación respectiva, la Junta Directiva de Sección recibirá a la nueva congregación bajo las siguientes condiciones:
 - 1. los miembros de la nueva iglesia deberán reconciliarse con la igle-

- sia de la cual se dividieron, en presencia de la instancia correspondiente;
- 2. los miembros de ambas partes que causaron la división, serán disciplinados conforme a lo establecido en los Estatutos y reglamentos de Las Asambleas de Dios en Guatemala, por tres meses, si el caso lo amerita;
- 3. los miembros de la nueva iglesia no podrán reclamar derecho sobre bienes promovidos y adquiridos por la iglesia de la que se dividieron;
- 4. la nueva iglesia no tendrá autonomía por el tiempo que determinen las autoridades correspondientes;
- 5. la instancia competente les nombrará un pastor por tiempo indefinido.
- C.** cuando la división sucediera por negligencia del Pastor y el Cuerpo Oficial, la nueva iglesia no será sancionada.
- D.** si una iglesia viene de otra denominación o es independiente, se le recibirá bajo las condiciones siguientes:
 - 1. solicitar su afiliación por escrito;
 - 2. Traspasar a nombre de Las Asambleas de Dios en Guatemala todos los bienes que posea;
 - 3. recibir orientación de la instancia correspondiente respecto a las doctrinas, los Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones internas vigentes de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
 - 4. estudiar y aceptar las doctrinas, los Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones internas vigentes de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
 - 5. si la iglesia ya tiene Pastor, ésta deberá enviarlo a estudiar en

el instituto bíblico de Asambleas de Dios en un lapso no mayor de un año.

El incumplimiento a una de estas normas será suficiente para negarles el ingreso. En este caso, la Junta Directiva Seccional será la instancia negociadora.

Artículo 101. Organización de la Iglesia Local. Se reconoce dos clases de iglesia local: la Iglesia Organizada y la Iglesia en Formación.

A. Iglesia Organizada. Es la que cuenta con estructura organizacional completa y se integra de la siguiente manera:

1. el Pastor titular;
2. el Cuerpo Oficial integrado por el Pastor y un mínimo de tres diáconos;
3. las diaconisas que sean necesarias;
4. las directivas de los ministerios y departamentos internos establecidos; los cuales se organizarán de acuerdo a sus normas y reglamentos.

B. Iglesia en Formación. Es la que aún no cuenta con estructura organizacional completa y se integra de la siguiente manera:

1. el Pastor titular;
2. los diáconos o un comité de apoyo;
3. las diaconisas que sean necesarias, si cuentan con personal;
4. tener representación de los ministerios y departamentos internos si cuenta con personal adecuado.

Artículo 102. El Cuerpo Oficial. El Cuerpo Oficial lo integra el Pastor y los diáconos de la iglesia. Es el órgano administrativo de la iglesia, y el

nombre no puede ser reemplazado por otro. Se rige por las siguientes disposiciones:

A. El Pastor

1. es el Presidente del Cuerpo Oficial;
2. es la autoridad espiritual y ministerial de la iglesia;
3. es el director, coordinador, promotor y supervisor de todas las acciones ministeriales, sociales, espirituales, morales, materiales y financieras de la iglesia local;
4. es asesor y miembro honorario de todas las Juntas Directivas de los ministerios y departamentos locales;
5. es representante oficial de la iglesia local ante cualquier entidad privada o del Estado.

B. Los Diáconos

1. son electos por los miembros en propiedad de la iglesia para representarla;
2. los Diáconos no pueden ser disueltos por el Pastor;
3. los Diáconos no están autorizados para convocar a sesiones, sólo el Pastor;
4. si un Diácono es disciplinado no puede ser reinstalado en su cargo, durante el período para el cual fue electo;
5. los Diáconos tendrán los siguientes deberes;
 - a. velar por el sostenimiento y bienestar de la familia pastoral y de la iglesia en general;
 - b. impulsar el crecimiento integral de la iglesia;
 - c. elaborar juntamente con el Pastor los planes de trabajo de la iglesia local;
 - d. apoyar los acuerdos y planes de trabajo de la Iglesia Nacional;

C. Facultades del Cuerpo Oficial.

1. nombrar al Secretario y al Tesorero General de la Iglesia en la primera sesión de trabajo;
 2. integrar el Comité de Disciplina para juzgar las faltas de los miembros de la Asamblea Local y suspender los privilegios de miembros que quebrantan las normas o doctrinas;
 3. remover a cualquiera de los diáconos que no cumpla con sus deberes y funciones;
 4. elaborar la nómina de candidatos a Diáconos y a líderes de los Ministerios y Departamentos internos;
 5. recomendar a estudiantes para el Instituto Bíblico;
 6. aprobar candidatos para el bautismo en agua;
 7. aprobar los planes de trabajo de los departamentos y ministerios;
 8. otras que le sean asignados.
- D.** Requisitos para ser candidato a Diácono:
1. los que aparecen en 1 Timoteo 3:8-13 y Hechos 6:3;
 2. demostrar el deseo de trabajar en este delicado cargo;
 3. ser fiel en dar los diezmos al pastor de la iglesia;
 4. haber aprobado la Escuela de Liderazgo;
 5. tener por lo menos dos años de ser miembro activo de la iglesia;
 6. conocer bien el funcionamiento, desarrollo y actividades de la iglesia;
 7. otros que se establezcan.
- E.** Forma de elecciones del Cuerpo Oficial.
1. El Pastor será electo por las dos terceras partes de la membresía activa y por tiempo indefinido. Podrá ser removido a solicitud de las dos terceras partes de la membresía activa, únicamente por causas justificadas y comprobadas.
 2. Los Diáconos serán electos en la forma siguiente:
 - a. serán electos en forma individual por el voto favorable de las dos terceras partes de la asamblea electora; salvo el caso que por moción de la Asamblea se decida que haya elección por mayoría de los presentes o sea la mitad mas uno de los votantes;
 - b. el quórum deberá estar formado como mínimo por la mitad mas uno del número total de la membresía activa de la iglesia, los Diáconos electos se dividirán en dos grupos, Grupo "A" y Grupo "B". Si el número de Diáconos es un número par, los grupos quedarán integrados con el mismo número de Diáconos cada uno. Si el número de Diáconos es impar, uno de los grupos quedará integrado por un diácono más;
 - c. las elecciones se realizarán cada año, sin embargo los Diáconos durarán en sus funciones dos años, exceptuando el grupo "B" que al aplicar por primera vez este método de elecciones, durará solamente un año en sus funciones;
 - d. el grupo "B" será sustituido cada año, y sus integrantes no podrán ser reelectos por un año, debiéndose en este caso, nombrar nuevos candidatos.
- F.** Responsabilidades del Cuerpo Oficial:
1. el Pastor ministrará con fidelidad la Palabra de Dios y dirigirá la iglesia;
 2. el Pastor, en su calidad de presidente del Cuerpo Oficial convocará a sesiones mensuales a los Diáconos, salvo casos especiales cuando se considere la necesidad de sesiones extraordinarias;
 3. los Diáconos asistirán a todas las sesiones cuando fueren convocados por el Pastor. Ningún diácono podrá convocar a sesiones sin la autorización del pastor;

4. el Cuerpo Oficial asesorará y supervisará al Departamento Misionero Local en el establecimiento de campos blancos; así como a la Directiva de Escuela Dominical en la fundación de filiales de la misma;
 5. juntamente con el Presbítero de Sección, extenderán carnets para obrero local a las personas que estén aptas para atender campos blancos o filiales de la Escuela Dominical;
 6. los Diáconos ayudarán al Pastor en todas las actividades que le sean encomendadas. Entre las que se incluirán:
 - a. visitar a los enfermos;
 - b. visitar a los miembros en general;
 - c. velar por la fiel administración de los fondos de la iglesia;
 - d. procurar por el avance de la asamblea en todas las áreas;
 7. autorizar la participación del pastor como candidato en alguna iglesia con el aval de la iglesia esperando así la voluntad de Dios, sin perjudicarlo si no ganara la elección;
 8. otras que se le asignen.
- G. Sanciones para los Diáconos por Incumplimiento de sus Deberes:**
1. en caso de que un Diácono cometiere faltas que contradicen las normas establecidas por la iglesia, se le juzgará como miembro en propiedad;
 2. si un Diácono faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, habiendo sido convocado por el Pastor, y se comprobare que lo hizo intencionalmente; se le amonestará en la siguiente sesión, y si después de la amonestación volviere a faltar, será removido de su cargo;
 3. si se comprobare que un Diácono, contradiciendo lo que establece este reglamento en el presente artículo, literal "F" y numeral tres,

convocó a sesión sin la autorización del pastor; con algún propósito contrario a que establecen los reglamentos, para rebelarse contra el Pastor, o por cualquier otra causa, será suficiente motivo para ser removido de su cargo; tanto el que convocó como los que resulten responsables de la sesión;

4. el único caso en el cual los Diáconos pueden sesionar sin la presencia del Pastor es para resolver asuntos de emergencia, en ausencia temporal del Pastor, en cuyo caso, éste delegará en alguno de los diáconos el derecho de convocatoria.

Artículo 103. Las Diaconisas. Serán nombradas por el Cuerpo Oficial o electas por la iglesia, durarán en sus funciones por un período de dos años y pueden ser reelectas.

- A.** Ayudarán al Pastor en las actividades que se les asignen. Entre las que se incluirán:
1. visitar a las hermanas miembros de la iglesia, en especial a las enfermas;
 2. velar por la limpieza y ornato, así como del mantenimiento de todos los utensilios del templo;
 3. preparar los elementos de la Santa Cena y mantener limpios los utensilios;
 4. formar parte en el Comité de Disciplina cuando sean invitadas, en especial, cuando se trata de juzgar a hermanas miembros de la iglesia.
- B.** Requisitos para el nombramiento o elección de diaconisas:
1. los que aparecen en Tito 2.3-6;
 2. demostrar el deseo de desempeñar este cargo;
 3. tener dos años de ser miembro activo de la iglesia;

4. mantener testimonio intachable;
5. ser humildes y obedientes.

C. Las Diaconisas serán electas en la forma siguiente:

1. en forma individual por el voto favorable de las dos terceras partes de la asamblea electora; salvo el caso que por moción de la asamblea se decida que haya elección por mayoría de los presentes o sea la mitad mas uno de los votantes;
2. el quórum deberá estar formado como mínimo por la mitad mas uno del número total de la membresía activa de la iglesia, las Diaconisas electas se dividirán en dos grupos, Grupo "A" y Grupo "B". Si el número de diaconisas es un número par, los grupos quedarán integrados con el mismo número de Diaconisas cada uno. Si el número de Diaconisas es impar, uno de los grupos quedará integrado por una diaconisa más;
3. las elecciones se realizarán cada año, sin embargo las Diaconisas durarán en sus funciones dos años, exceptuando el grupo "B" que al aplicar por primera vez este método de elecciones, durará solamente un año en sus funciones;
4. el grupo "B" será sustituido cada año, y sus integrantes no podrán ser reelectas por un año, debiéndose en este caso, nombrar nuevas candidatas.

Artículo 104. Deberes de la Iglesia Local. Los deberes de la iglesia local son:

A. Generales

1. predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a toda persona, usando todos los medios adecuados;
2. trabajar arduamente para el crecimiento cualitativo y cuantita-

tivo de la iglesia;

3. aceptar, enseñar y practicar las doctrinas bíblicas y normas de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
4. mantener la Biblia como regla infalible de fe y conducta;
5. promover, organizar y realizar el evangelismo coordinado por el Ministerio de Evangelismo Integral de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
6. pastorear y disciplinar a la niñez por medio de la Iglesia Infantil;
7. disciplinar a los nuevos convertidos por medio de programas permanentes, con el fin de fundamentarlos en la Palabra de Dios;
8. ejecutar los planes nacionales dirigidos a la Iglesia Local con la participación de todos los miembros;
9. abrir nuevos campos de predicación para establecer nuevas iglesias;
10. apoyar moral y económicamente las actividades generales de los departamentos internos a nivel local, seccional, distrital, regional y nacional;
11. tener libros de registro de la membresía de la iglesia y actualizarlos cada año;
12. tener libros contables para el registro de las finanzas de la iglesia y de los departamentos internos;
13. enviar al pastor y delegado(s) a la Conferencia Nacional y Regional, sufragando todos los gastos;
14. solicitar y aceptar la asesoría de las instancias correspondientes;
15. doctrinar con el material oficial de Las Asambleas de Dios en Guatemala a los candidatos para el bautismo en agua;
16. adquirir bienes y registrarlos en propiedad a nombre de Las Asambleas de Dios en Guatemala;

17. realizar trabajos de construcción, ampliación o remodelación de templos, aulas, casas pastorales y otros;
 18. fomentar recursos financieros propios para llevar a cabo todas las actividades locales;
 19. identificar los templos con el nombre de la iglesia local, de la denominación y su logotipo.
- B.** Con el Pastor y su familia
1. dar los diezmos para el sostenimiento del Pastor;
 2. si los diezmos no son suficientes para el sostenimiento de la familia pastoral, se promoverá la donación de víveres y ofrendas especiales;
 3. proveer una casa pastoral adecuada;
 4. proveer y mantener los servicios de agua, luz, teléfono, y otros que sean necesarios;
 5. proveer y equipar una oficina pastoral;
 6. respetar y obedecer a sus pastores como lo establece la Biblia;
 7. estipular un día de descanso por semana;
 8. establecer veinte días calendario de vacaciones anualmente y proveer para sus gastos;
 9. velar por la salud física y espiritual de la familia, en caso de enfermedad o defunción ayudar a sufragar los gastos;
 10. apoyar al pastor en sus cargos ministeriales, en su preparación teológica y académica, y en su magisterio en los Institutos Bíblicos;
 11. proveer y mantener un medio de transporte.
- C.** Con los líderes locales
1. Apoyarlos moral y espiritualmente;
 2. colaborar con ofrendas voluntarias para el logro de los objetivos

- del plan de trabajo;
 3. asistir a todas las actividades que ellos programen.
- D.** Con la comunidad
1. realizar actividades de asistencia social;
 2. crear programas de información y evangelización por los medios de comunicación disponibles;
 3. mantener buenas relaciones humanas.
- E.** Con las instancias superiores de la iglesia
1. respetar y obedecer a los líderes;
 2. apoyar espiritual, moral y económicamente a los líderes;
 3. solicitar la asesoría cuando fuere necesario.
- F.** Otros que se le asignen.

Artículo 105. Procedimiento para que una Iglesia Local Pueda Pedir la Renuncia del Pastor o el Voto de Confianza. La Iglesia Local puede pedir la renuncia del Pastor o el voto de confianza bajo el siguiente procedimiento:

- A.** los Diáconos podrán pedir la renuncia o el voto de confianza al Pastor, lo cual deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva de Sección, exponiendo las razones que la justifican, con las firmas de las dos terceras partes de los diáconos y directivos de la iglesia y con el sello respectivo,
- B.** razones para pedir la renuncia del Pastor o el voto de confianza:
1. pérdida total de la visión ministerial;
 2. pérdida de la armonía con la Iglesia Local;
 3. pérdida de la influencia con la Iglesia Local;
 4. desintegración total de la familia pastoral.
- C.** el voto de confianza lo anunciará a la Iglesia Local la Directiva de Sec-

ción, con quince días de anticipación;

- D.** el voto de confianza debe ganarse con las dos terceras partes de la membresía en propiedad;
- E.** si el Pastor pierde el voto de confianza, deberá abandonar la casa pastoral en los siguientes treinta días. Se le ayudará con un mes de sostén conforme al promedio de ingresos percibidos en la Iglesia durante los últimos seis meses; y el costo de su traslado;
- F.** la Junta Directiva de Sección puede ejecutar un voto de confianza, previa consulta a los diáconos y la iglesia en general.

Artículo 106. Autonomía de la Iglesia Local. La iglesia local tiene autonomía en lo siguiente:

- A.** gobernarse de acuerdo a las Sagradas Escrituras y los reglamentos;
- B.** elegir por medio del voto o designar al Pastor;
 - 1. la iglesia puede elegir al Pastor bajo la dirección de la Directiva de Sección. La fecha de elección se anunciará con anticipación, nominando dos candidatos, ya sea, propuestos por la iglesia, por la sección o un candidato propuesto por la iglesia y otro por la sección. Si después de tres votaciones con los dos primeros candidatos, la iglesia no logró la elección por medio de las dos terceras partes, se debe convocar en esa misma reunión a nuevas elecciones con dos nuevos candidatos, con los mismos lineamientos de la primera elección;
 - 2. cada congregación tiene la autonomía de designar al Pastor y lo podrá solicitar por escrito a la instancia inmediata sin realizar elecciones. El Pastor deberá estar acreditado por Las Asambleas de Dios en Guatemala. Este procedimiento será asesorado por la instancia inmediata y se realizará en un tiempo

no mayor de tres meses;

- 3. el Pastor electo o designado por la iglesia o una instancia respectiva estará por tiempo indefinido.
- 4. la Iglesia Local solo podrá estar sin Pastor durante tres meses;
- C.** elegir a los Diáconos y a las Juntas Directivas de los Departamentos Internos;
- D.** administrar y resolver todos los asuntos relacionados con su ministerio;
- E.** disciplinar y levantar sanciones a cualquiera de los miembros en propiedad en forma individual y sin distinción alguna; se incluye a los hijos de los Pastores, de Diáconos o de Líderes Locales;
- F.** adquirir bienes muebles e inmuebles y registrarlos a nombre de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- G.** vender, hipotecar o arrendar las propiedades de la iglesia, siempre y cuando tenga la aprobación de las dos terceras partes de los miembros, y el aval de la instancia superior inmediata;
- H.** pedir la renuncia o el voto de confianza al Pastor por escrito por causas justificadas por medio de los diáconos y directivos;
- I.** la Iglesia Local o el Cuerpo Oficial son los únicos que pueden cancelar la membresía de una persona cuando el caso lo amerita.

Artículo 107. Pérdida de Autonomía de la Iglesia Local. La Iglesia local pierde su autonomía en los siguientes casos:

- A.** cuando los miembros de la Iglesia no llegaren a un acuerdo después de efectuada la segunda elección para Pastor, reflejándose así la voluntad dividida;
- B.** cuando al efectuar voto de confianza del Pastor, después de la única ronda de votación, la iglesia no llegare a ningún acuerdo;

- C. cuando la iglesia sobrepase los tres meses de estar sin Pastor;
- D. cuando el Pastor e Iglesia no practicaren las doctrinas bíblicas o normas establecidas por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- E. cuando la iglesia adopte en su liturgia extremos que lleven al desorden; sistema de trabajo o programas que alteran el orden o el sistema oficial de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- F. por otras causas que sean acordadas por Las Asambleas de Dios en Guatemala.

Artículo 108. Procedimiento desde la Pérdida hasta la Recuperación de Autonomía de la Iglesia Local. Cuando la Iglesia Local pierde la autonomía, la autoridad superior inmediata aplicará el siguiente procedimiento hasta su recuperación:

- A. los Diáconos y los directivos de los Departamentos Internos quedarán sin efecto en sus cargos y podrán ser candidatos cuando la iglesia recupere su autonomía;
- B. establecerá un comité representativo de la iglesia para administrar y procurar la unidad de la misma, bajo su autoridad y supervisión;
- C. nombrará en el menor tiempo posible un nuevo Pastor, quien permanecerá en la iglesia por tiempo indefinido, aunque ésta recupere su autonomía. Si la pérdida fuere por elección de Pastor, no se tomará en cuenta a los candidatos que participaron. Debe ser ajeno a la directiva ejecutante y no debe tener vínculos familiares con ninguno de los involucrados;
- D. el nuevo Pastor enseñará las doctrinas bíblicas y normas practicadas por Las Asambleas de Dios en Guatemala con el propósito de unificar y restablecer la armonía y el orden de la Iglesia Local;
- E. el nuevo Pastor solicitará por escrito a la instancia superior inmediata la

recuperación de la autonomía para convocar a elecciones de Diáconos y directivas de Departamentos Internos;

- F. el tiempo máximo para recuperar la autonomía de la iglesia es de 6 meses, siempre y cuando el informe del Pastor sea favorable.

Artículo 109. Pérdida de Autonomía del Cuerpo Oficial. Cuando el Cuerpo Oficial se apartare y desobedeciere las doctrinas y normas que practican Las Asambleas de Dios en Guatemala, la autoridad superior inmediata aplicará los siguientes procedimientos:

- A. si existiere responsabilidad de parte del Pastor se le llamará a la atención inmediatamente; si éste reconoce su error, se le permitirá seguir en la iglesia; si no lo hace, se le cancelará su ministerio y se le obligará a abandonar la iglesia;
- B. se procederá a la cancelación de los Diáconos en sus cargos;
- C. la instancia superior inmediata programará visitas a la iglesia en forma sistemática, para enseñarle las doctrinas bíblicas y normas que practican Las Asambleas de Dios en Guatemala, con el fin de consolidarla en la fe y que recobre la identidad;
- D. si se cancela el ministerio del Pastor se nombrará a otro acreditado por Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- E. cuando el Cuerpo Oficial pierde la autonomía y es sancionado el Pastor o los diáconos o ambos, la iglesia tiene la facultad de elegir a su Pastor y a los Diáconos, si existe necesidad.

Artículo 110. Solemnización del Matrimonio en la Iglesia local. La Solemnización del matrimonio de los miembros es obligación del ministro, y debe motivarlo de conformidad con la Biblia y las leyes del país. Para este fin debe observarse lo siguiente:

- A.** en el caso de parejas que antes de convertirse al Evangelio hubiesen tenido problemas en su matrimonio y como consecuencia, hubieren contraído nuevo matrimonio o hubieren caído en adulterio, se les permitirá arreglar su situación ante las autoridades civiles de acuerdo con las leyes del país, para después bautizarse en agua y tomar membresía sin cargos en la Oficialidad de la Iglesia. Quedan exceptuados de esa facultad los que ya siendo evangélicos han caído en esta situación;
- B.** en el caso de parejas de novios que caen en fornicación, se les permite casarse por la vía civil, se les aplicara la sanción correspondiente y después de haber cumplido su disciplina, se puede solemnizar el matrimonio;
- C.** Se prohíbe solemnizar el matrimonio en los siguientes casos:
 - 1. con personas divorciadas;
 - 2. con personas del mismo sexo;
 - 3. con personas que no han sido casadas por autoridad competente;
 - 4. matrimonios entre inconversos;
 - 5. matrimonios entre inconversos y creyentes.

Artículo 111. Sanciones para los Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, Juntas Directivas Nacionales y Juntas Directivas Regionales, Distritales y Seccionales. Son sanciones aplicables por faltas en el ejercicio de sus funciones para los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, Directivas Nacionales y Juntas Directivas Regionales, Distritales y Seccionales:

- A.** Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, Juntas Directivas Nacionales y Juntas Directivas Regionales:
 - 1. cuando la falta tuviera que ver con beneficio personal o sustrac-

- ción ilegal de las finanzas que administra, el trasgresor deberá reintegrar lo sustraído; será destituido del cargo, disciplinado conforme lo que establece el presente reglamento;
- 2. si la falta está relacionada con el incumplimiento de los reglamentos y acuerdos de las instancias correspondientes, el infractor será destituido de su cargo;
- 3. si el infractor se ha involucrado en partidos políticos, no respetando las normas practicadas por Asambleas de Dios, será separado de su cargo, además de ser sancionado mediante disciplina conforme al artículo ciento doce de este reglamento;
- 4. si dejare de asistir a una de las sesiones del Presbiterio General sin justificación, se le suspenderá de su cargo por tres meses;
- 5. perderá el uso del vehículo oficial por seis meses cuando este haya sido usado para otros fines o por personas ajenas al ministerio. Si reincide, perderá el derecho de uso indefinidamente;
- 6. utilizar las casas oficiales con el fin de obtener beneficios económicos;
- 7. aplicar los beneficios médicos a parientes no autorizado;
- 8. otras sanciones que las instancias correspondientes establezcan.
- B.** Juntas Directivas Distritales y Seccionales:
 - 1. al Presbítero u otro directivo que admitiere como candidatos para una iglesia a pastores que no llenen los requisitos legales establecidos, se le suspenderá de su cargo por seis meses. Si reincide, se le removerá del cargo y no podrá ser candidato por dos años. Si vuelve a ser directivo y cometiere el mismo error, será removido y nunca podrá optar a ser candidato a dicho cargo;
 - 2. si dejare de asistir a una de las sesiones del Presbiterio General sin justificación, se le suspenderá de su cargo por tres meses;

3. al Presbítero u otro directivo que sustraiga o tome dinero para fines distintos a los establecidos, o bien altere los números de los reportes, se le destituirá del cargo, se le rebajará la licencia a la primera categoría y nunca podrá ser presbítero. Si devuelve el dinero, se le permitirá seguir en el ministerio, si no lo devuelve se le cancelará el ministerio con Asambleas de Dios;
4. otras sanciones que las instancias correspondientes establezcan.

Artículo 112. Sanciones Generales para el Ministro o su Esposa. Las sanciones generales para el ministro y su esposa son:

A. Faltas sancionadas con llamada de atención. Las siguientes faltas serán sancionadas con llamadas de atención, lo cual se hará constar por escrito:

1. usurpar las funciones del Pastor titular;
2. usurpar las funciones de los líderes de las distintas instancias;
3. falta de visión ministerial comprobada por el estancamiento de la iglesia;
4. abuso de autoridad;
5. incumplimiento en la ejecución de planes de trabajo nacionales;
6. oficiar ceremonias que no sean de su competencia;
7. faltar el respeto y desobedecer a las autoridades superiores;
8. no enviar con fidelidad los diezmos de la caja general, de los ministerios y departamentos internos;
9. alterar presupuestos establecidos;
10. utilizar las casas oficiales con el fin de obtener beneficios económicos;
11. aplicar los beneficios médicos a parientes no autorizados;
12. no dedicar tiempo completo a la obra de Dios;

13. practicar malos hábitos de urbanidad;
14. ser de espíritu contencioso y no cooperativo;
15. no practicar las doctrinas bíblicas que Asambleas de Dios profesa;
16. incumplimiento de sus atribuciones y deberes;
17. utilizar las instalaciones para actividades ajenas a los fines y objetivos de Asambleas de Dios. Se exceptúan estados de emergencia y calamidad;
18. otras que las instancias correspondientes establezcan.

B. Faltas Sancionadas con Rebaja de Credencial. Las siguientes faltas son sancionadas con rebaja de credencial por dos años:

1. reincidencia a cualquiera de las faltas sancionadas con llamada de atención;
2. disolver a los Diáconos de la iglesia;
3. incurrir en difamación de cualquier índole;
4. dañar la obra de Dios o el ministerio de otro consiervo;
5. encubrimiento de faltas que ameritan sanción;
6. incumplimiento de compromisos ministeriales adquiridos como pastor o líder;
7. infidelidad en el envío de los diezmos y el porcentaje de jubilación, tanto personales como de la iglesia;
8. aceptar el pago de comisiones por compra de bienes o prestación de servicios. Quien cometa esta falta no podrá optar a cargos administrativos;
9. otras que las instancias correspondientes establezcan.

C. Faltas Sancionadas con Disciplina. La disciplina consiste en suspender al ministro de todas sus funciones y todos sus privilegios por un plazo determinado.

1. en caso que el ministro confiese su falta, deberá hacerse miembro de una Iglesia Local para su restauración; los primeros seis meses no tendrá ningún privilegio, después podrá participar como miembro activo por otros seis meses, antes de reiniciar el ministerio; si el ministro no confiesa su falta, los primeros doce meses no tendrá ningún privilegio en la iglesia local, después podrá participar como miembro activo por otros seis meses, antes de reiniciar el ministerio.
2. el ministro disciplinado, para reintegrarse al ministerio, después de un tiempo de disciplina, debe presentar ante la Junta Directiva Seccional, una carta del pastor de la iglesia que informe que cumplió conforme a lo requerido el tiempo disciplinario, que lo recomienda como miembro en propiedad de la iglesia y para reincorporarse al ministerio.
3. si la falta la cometiere la esposa del pastor será juzgada como pastora y podrán seguir ministrando en la iglesia; si la falta la cometiere el Pastor y amerita disciplina, deberá entregar la iglesia; la esposa no podrá quedarse como Pastora; si la falta la cometieren los hijos del Pastor serán juzgados como miembros.
4. Son faltas sancionadas con disciplina:
 - a. reincidencia en las faltas que ameritan sanción con rebaja de licencia;
 - b. dividir o destruir cualquier Iglesia Local;
 - c. no pagar deudas adquiridas;
 - d. causar la desintegración de su familia;

- e. maltrato intrafamiliar;
- f. atentar deliberadamente contra la integridad de otra persona;
- g. apropiación ilícita de bienes;
- h. malversación en las finanzas que administra, en este caso no podrá optar a ningún cargo de liderazgo y debe reintegrar las finanzas malversadas;
- i. violar las leyes migratorias de otro país;
- j. acoso sexual comprobado;
- k. inmoralidad sexual;
- l. insubordinación;
- m. actos reñidos contra las leyes del país;
- n. participación en política partidista;
- ñ. otras que las instancias correspondientes establezcan.

Todas las medidas disciplinarias serán comunicadas a los ministros y a las asambleas por la Secretaría General y deberán ser respetadas.

- D.** Cancelación Ministerial. Serán causas de cancelación ministerial las siguientes:
1. reincidencia en disciplina;
 2. cualquier aberración sexual;
 3. daños graves en contra de la dignidad de la Organización, sus autoridades o sus miembros;
 4. haber contraído nuevo matrimonio estando vivo el cónyuge anterior;
 5. reincidencia en retirarse de Asambleas de Dios;
 6. reincidencia en dividir o destruir iglesias;

7. no reintegrar fondos sustraídos;
8. negarse a dejar la iglesia o casa pastoral después de haber perdido sus derechos y vencidos los plazos de permanencia;
9. por algún delito grave comprobado contra las leyes del país y contra la moral;
10. afiliarse a otra denominación;
11. haber obtenido la ciudadanía guatemalteca en forma fraudulenta;
12. vínculos con personas o grupos que están al margen de la ley;
13. recibir dinero de dudosa procedencia o de negocios ilícitos;
14. otras que las instancias correspondientes establezcan.

Artículo 113. Caso Especial de Miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, Juntas Nacionales y Regionales.

Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, Directivas de Ministerios, Departamentos o Asociaciones Nacionales, Comisiones Nacionales y Juntas Directivas de Región, Juntas Directivas de Distrito y Juntas Directivas de Sección sean sujetos de investigación, serán suspendidos de sus cargos mientras dure el proceso. Si la suspensión coincide con las elecciones, no podrán ser candidatos. Si se hallare inocente, será restituido a su cargo, si fuere declarado culpable será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 114. Pastores que se Niegan a Salir de la Iglesia. Cuando las acusaciones contra un pastor fueren comprobadas y éste se negare a salir de la Iglesia; se creará una comisión integrada por miembros de todas las instancias, y ésta le ordenará su salida.

Artículo 115. Pastores que Quedan Vacantes por un Período Mayor de Seis Meses.

Si la vacante de un pastor excede los seis meses, debe entregar su credencial e integrarse como miembro activo de una Iglesia Local. Al reingresar al ministerio, debe presentar carta de recomendación del Cuerpo Oficial de la iglesia. Todos los derechos y beneficios que gozaba al ser suspendido, serán restituidos. No se le tomará ministerialmente en cuenta el tiempo que estuvo sin credencial.

Artículo 116. Ministros que Viajan o Permanecen Ilegalmente en el Exterior y Retornan.

Los ministros que viajan o permanecen ilegalmente en el exterior, pierden sus derechos ministeriales con Las Asambleas de Dios en Guatemala. Al retornar al país podrán reiniciar el ministerio en la Organización si cumplen con los requerimientos siguientes:

- A. presentar cartas de recomendación de las iglesias o ministerios donde haya participado;
- B. integrarse como miembros en propiedad a una Iglesia Local por un término de seis meses;
- C. solicitar por escrito a la Junta Directiva de una sección su afiliación;
- D. deberá solicitar la credencial de Ministro Principiante.

En el caso de aquellos que no traen cartas de recomendación tendrán que pasar un año de disciplina consistente en: seis meses sin privilegios y seis meses como miembros activos en una Iglesia Local.

Artículo 117. Reingreso de Ministros que Cesan su Relación Ministerial con Las Asambleas de Dios en Guatemala.

Si algún Ministro después de cesar su relación ministerial con Las Asambleas de Dios en Guatemala desea reingresar, deberá presentar una solicitud escrita a la Directiva

Seccional y adjuntar la siguiente documentación: solvencia de la última iglesia donde pastoreó, de la Sección y Región donde ministró; y cartas que demuestren en forma fidedigna que fue miembro de una iglesia de Asambleas de Dios o sirvió en otra denominación el tiempo que estuvo fuera de dicha relación ministerial. El proceso de reingreso es el siguiente:

- A.** la Directiva Seccional analiza el caso y traslada el expediente al Distrito; el Distrito lo traslada a la Región y la Región a la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- B.** todas las instancias deben investigar y poner por escrito las observaciones o recomendaciones pertinentes para la admisión o denegación de la solicitud de dicho ministro;
- C.** el Presbiterio Ejecutivo estudia el caso y emite la resolución pertinente, remitiéndolo a la sección, con las instrucciones debidas para la aprobación o desaprobación de su reingreso;
- D.** si el reingreso del ministro es aprobado, la sección le notificará y hasta entonces podrá participar en la sesión de pastores. Si la decisión fuere negativa también se le notificará por escrito.

Artículo 118. Procedimiento de Reingreso para Iglesias que se Desligan de Las Asambleas de Dios en Guatemala. Si alguna iglesia local, después de haberse desligado de Las Asambleas de Dios en Guatemala desea reingresar, debe solicitarlo por escrito a la Directiva Seccional y cumplirá lo siguiente:

- A.** si la iglesia reingresa con el ministro que la pastoreaba al desligarse, se le recibirá, y si no tuviera pastor, la instancia inmediata le asignará uno;
- B.** si el pastor que reingresa tiene asuntos pendientes de resolver con la Organización, queda sujeto a los reglamentos y normas de la misma;

- C.** si el caso lo amerita, la instancia responsable impartirá enseñanzas de las doctrinas bíblicas y normas de Las Asambleas de Dios en Guatemala, por un periodo prudencial;
- D.** deberá respetar y obedecer a las autoridades, reglamentos, doctrinas bíblicas y normas de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- E.** se fomentará la unidad por medio de reconcilio y la confraternidad;
- F.** otros que sean incluidos por las instancias correspondientes.

Artículo 119. Ministros que Solicitan Permiso para no Ministran. Si algún ministro solicita permiso para no ministrar por razones justificadas, se le concederá un tiempo máximo de un año. Deberá entregar su credencial y amembrarse a una asamblea local, esto se hará constar en un acta de la sección a la que pertenece. Al reingresar a ministrar, deberá presentar carta de recomendación del Cuerpo Oficial de la iglesia. Todos los derechos y beneficios suspendidos serán recuperados. El tiempo que gozó del permiso para no ministrar, no se le tomará en cuenta en su record ministerial.

Artículo 120. Ministros que se Desligan de Las Asambleas de Dios en Guatemala y Viajan Legalmente para Ministran con Asamblea de Dios en el Extranjero. El procedimiento para los ministros que viajan legalmente para ministrar con Asamblea de Dios en el extranjero es el siguiente:

- A.** presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, acompañada de solvencia de la iglesia que pastoreó y solvencias de la sección, distrito y región respectivamente;
- B.** la Junta Directiva Presbiterio Ejecutivo emitirá una constancia de traslado que le permitirá ministrar en otro país;
- C.** al regresar del extranjero presentará a la Junta Directiva o Presbiterio

Ejecutivo: solicitud de reingreso, copia de la carta de renuncia al ministerio que desempeñó en el país donde vivió, carta de recomendación de la iglesia que pastoreó o de la entidad donde ministró y carta de las autoridades eclesiásticas del país donde ministró;

- D.** la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo analiza y resuelve el caso, y lo remite a una sección;
- E.** al reingresar se le recibirá con el equivalente de la credencial que trae y recupera los beneficios de jubilación, pero no le cuenta el tiempo que ministró fuera de Guatemala.

Artículo 121. Ministros Jubilados que actúan Fuera de Orden. Los ministros jubilados que perjudiquen el ministerio del pastor titular de la iglesia local donde asisten u otra iglesia, serán sancionados con disciplina de seis meses de acuerdo a los reglamentos y Estatutos; si reinciden, deberán entregar la credencial y no se les permitirá ministrar. Esta medida disciplinaria no afectará el derecho de recibir los beneficios de jubilación.

Artículo 122. Ministros de Otras Denominaciones que se Afilian a Las Asambleas de Dios en Guatemala. Los ministros de otras denominaciones que deseen afiliarse a Las Asambleas de Dios en Guatemala deberán llenar los requisitos siguientes:

- A.** solicitar su afiliación por escrito;
- B.** presentar carta de recomendación de la denominación a la que perteneció;
- C.** presentar copia de su credencial de ministro;
- D.** presentar copia de la carta de renuncia presentada a su denominación;
- E.** presentar como mínimo dos cartas de recomendación de pastores de

Asambleas de Dios;

- F.** presentar constancia de antecedentes penales y policíacos recientes;
- G.** presentar constancia de estado civil;
- H.** recibir orientación de la instancia correspondiente respecto a las doctrinas, los Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones internas vigentes de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- I.** estudiar y aceptar las doctrinas, los Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones internas vigentes de Las Asambleas de Dios en Guatemala y cumplir con las leyes del país;
- J.** estudiar el pensum ministerial completo de Las Asambleas de Dios en Guatemala en alguno de los institutos bíblicos, las asignaturas académicas tendrán equivalencias;
- K.** transferir los inmuebles de la iglesia que pastorea a nombre de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- L.** Las Asambleas de Dios en Guatemala, observará por un año el desempeño de su ministerio y su conducta a través de la instancia respectiva;
- M.** iniciará su relación ministerial con Asambleas de Dios portando la credencial de Ministro Principiante.

Artículo 123. Instancias Designadas para Deliberar los Asuntos Ministeriales. Las instancias designadas para deliberar los asuntos ministeriales son:

- A.** Junta Directiva de Sección,
- B.** Junta Directiva de Distrito,
- C.** Junta Directiva de Región,
- D.** Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo,
- E.** Presbiterio General.

Artículo 124. Competencia para Juzgar. El orden de competencia para juzgar es el siguiente:

- A. los ministros y esposas de ministros serán juzgados por la Junta Directiva de Sección;
- B. los presbíteros serán juzgados por la instancia superior;
- C. los superintendentes regionales y presidentes nacionales serán juzgados por la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo;
- D. los miembros de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo serán juzgados por el Presbiterio General.

Artículo 125. Parámetros para Ejecutar un Juicio. En la ejecución de un juicio se tomará en cuenta lo siguiente:

- A. el tiempo que tiene cada instancia para resolver un problema, es un máximo de veintidós días hábiles, lapso que puede ser prorrogado si la instancia superior inmediata lo autoriza. Se entiende por días hábiles de lunes a viernes, se exceptúan los días de feriado o de asueto;
- B. para evitar parcialidad en el juicio, al existir parentesco entre uno de los directivos de la instancia que juzga y el ministro acusado, será el resto de la directiva la que resuelva el asunto;
- C. cuando se trate de juzgar a un ministro se deberá nombrar una comisión aparte de la instancia juzgadora para que investigue el caso e informe, luego la instancia designada ejecutará el juicio.

Artículo 126. Procedimiento para Dictar una Sanción. El procedimiento para dictar una sanción es el siguiente:

- A. se notificará al ministro los cargos que haya en su contra y tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para comparecer y presentar su defensa. El acusado tendrá derecho de nombrar a dos Ministros Orde-

nados para su defensa. Después de haber sido citado, oído y vencido en juicio, la instancia correspondiente tendrá quince días hábiles para emitir la resolución respectiva; la que se notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes;

- B. si el acusado no compareciere después de ser citado tres veces, será considerado culpable de los cargos que se le imputan, se emitirá la sanción correspondiente y se le notificará;
- C. se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

Artículo 127. Recurso de Apelación. El afectado podrá interponer por escrito ante la instancia inmediata superior, un recurso de apelación dentro de los siguientes tres días hábiles de haber sido notificado de la resolución del caso. Después de haber recibido la apelación de parte del afectado, la instancia superior requerirá de la instancia inferior el expediente del caso y tendrá veinte días hábiles para resolverlo. El mismo procedimiento y plazo se seguirán en todas las instancias. La instancia máxima es el Presbiterio General y su fallo es inapelable.

Artículo 128. Constancia de las Actuaciones. Las actuaciones en los procedimientos para dictar una sanción y los recursos de apelación deben constar por escrito.

Artículo 129. Adquisición de Bienes Inmuebles. Los bienes que adquiera la Asamblea Local, los ministerios y departamentos internos y demás instancias, deberán ser registrados en propiedad a nombre de Las Asambleas de Dios en Guatemala.

Artículo 130. Integración del Patrimonio. El patrimonio de Las Asam-

bleas de Dios en Guatemala lo forman todos los bienes, derechos y valores que posea por cualquier título legal y deberán estar registrados en los libros de inventario respectivos.

Artículo 131. Destino de los Bienes. Los bienes que constituyen el patrimonio de Las Asambleas de Dios en Guatemala, se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y fines.

Artículo 132. Fiscalización del Patrimonio. El patrimonio de Las Asambleas de Dios en Guatemala será fiscalizado por el Presbiterio General.

Artículo 133. Disposición de los Bienes de Uso General. El Presbiterio General es la única instancia que a través de la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo, puede autorizar por escrito a quien tenga la representación legal para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, o disponer de cualquier manera de los bienes de uso general de Las Asambleas de Dios en Guatemala. Estos actos se realizarán únicamente en casos necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución y previo el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición y lo establecido en los Estatutos.

Los contratos que el representante legal efectúe sin la autorización correspondiente, serán nulos y los daños y perjuicios que estos causaren a la Organización, serán responsabilidad absoluta del mismo, quién deberá enmendar su error y reembolsará el valor de la pérdida ocasionada.

Artículo 134. Carácter no Lucrativo. Las Asambleas de Dios en Guatemala es una organización religiosa sin propósitos lucrativos, en consecuencia no distribuirá ganancias o dividendos entre sus miembros.

Artículo 135. Sostenimiento Financiero. Las Asambleas de Dios en Guatemala se sostendrá financieramente con los aportes de sus miembros de la siguiente manera:

- A. diezmos, ofrendas y donativos que aportan sus miembros, personas particulares y entidades nacionales o extranjeras;
- B. otros ingresos lícitos.

Artículo 136. El Diezmo de los Miembros de la Iglesia Local. Es deber de todo miembro de la iglesia local dar los diezmos a Dios, los que serán para el sostenimiento del Pastor.

Artículo 137. El Diezmo de Ministros. Los ministros de Las Asambleas de Dios en Guatemala tienen la responsabilidad de dar a Dios el diezmo de todos sus ingresos ministeriales y otros ingresos lícitos que perciba, los que deberán enviar mensualmente a la Tesorería General.

Artículo 138. Entrega de los Diezmos a las Oficinas Centrales. La entrega de los diezmos a la Tesorería General en las Oficinas Centrales queda sujeta a las siguientes consideraciones:

- A. los pastores e iglesias, deberán entregar los diezmos mensualmente por los medios existentes a la Tesorería General y por ningún motivo podrán disponer de ellos;
- B. los presbíteros de sección y líderes de los departamentos internos, mensualmente deben entregar los diezmos y otras ofrendas a donde corresponda.

Artículo 139. Donaciones. Las donaciones recibidas de personas individuales o jurídicas o cualquier institución nacional o internacional a favor

de Las Asambleas de Dios en Guatemala, deben canalizarse de la siguiente manera:

- A.** todo tipo de donaciones otorgadas por personas individuales o jurídicas deben ser formalizadas mediante Escritura Pública o documentos privados. En todos los casos, Las Asambleas de Dios en Guatemala hará efectivo el costo de la escrituración, los gastos del donador y del Pastor de la iglesia beneficiada;
- B.** las donaciones en efectivo serán depositadas en las arcas correspondientes y la Tesorería General extenderá los respectivos recibos. Las donaciones definidas no deben cambiar de destino.

Artículo 140. La Comisión de Finanzas. La Comisión de Finanzas es la encargada de avalar la elaboración del presupuesto general, fiscalizar y evaluar su ejecución, y avalar la apertura de nuevas cuentas bancarias. En casos extraordinarios puede autorizar egresos superiores a lo presupuestado. También se ocupa de fiscalizar las finanzas de las dependencias internas de Las Asambleas de Dios en Guatemala. Para el ejercicio de su función tendrá acceso a todos los documentos de la Institución que por su naturaleza sean de su competencia. Debe informar al Presbiterio General de todas sus actuaciones.

Artículo 141. Discrepancias Internas. Las discrepancias que surjan entre miembros activos de Las Asambleas de Dios en Guatemala o de éstos con la Organización, serán resueltas por las instancias establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 142. Causas de Disolución o Liquidación de Las Asambleas de Dios en Guatemala. Las Asambleas de Dios en Guatemala se disolverá

por las siguientes causas:

- A.** cuando no pudiere continuar con el objeto y fines establecidos en el presente Reglamento;
- B.** por acuerdo de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto;
- C.** por resolución de autoridad competente.

Artículo 143. Procedimiento de Disolución. La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la Organización, deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, a quienes se les otorgará la Representación Legal de la Organización y cumplirán con las funciones siguientes:

- A.** exigir cuentas de su administración a la persona que haya manejado asuntos e intereses de Las Asambleas de Dios en Guatemala;
- B.** cumplir con las obligaciones pendientes;
- C.** concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- D.** otorgar finiquitos;
- E.** disponer que se realice el balance general final;
- F.** rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria, de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final;
- G.** comunicar al Ministerio de Gobernación la disolución de la Organización, a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se reconoció la Personalidad Jurídica y se cancele la inscripción en la sección correspondiente.

Artículo 144. Bienes Remanentes. En caso de disolución, por acuerdo de los miembros de la Asamblea General reunidos en sesión extraordinaria, los bienes pasarán a la entidad que la Asamblea General autorice.

Si la disolución fuera por resolución de autoridad competente, los bienes pasarán a la institución que dicha autoridad designe.

Artículo 145. Relaciones. Las Asambleas de Dios en Guatemala mantendrán relación recíproca de fraternidad, cooperación y ayuda con iglesias, denominaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales que se identifiquen con ella y tengan objetivos y fines similares.

Artículo 146. Gobierno y Administración. El gobierno y administración de todas las instancias de Las Asambleas de Dios en Guatemala, se hará de conformidad con los reglamentos vigentes y todos aquellos que con posterioridad sean implementados.

Artículo 147. De la Identificación. Para los efectos de la identificación de “Las Asambleas de Dios en Guatemala” en las disposiciones del presente Reglamento se acuerda que su denominación podrá ser nombrada e interpretada indistintamente con los siguientes nombres: la iglesia, la institución, la organización o simplemente como Asambleas de Dios o Las Asambleas. Sin embargo debe tomarse en cuenta que en todos los asuntos de tipo legal, la iglesia debe identificarse con el nombre con el cual fue inscrita legalmente, es decir: “Las Asambleas de Dios en Guatemala”

Artículo 148. Interpretación del Presente Reglamento. Los problemas de interpretación de este Reglamento, deberán ser resueltos por una comisión nombrada por el Presbiterio General y dicha interpretación debe ser ratificada por el mismo.

Artículo 149. Derogatoria. Al aprobarse el presente Reglamento, quedará sin efecto el emitido el 9 de mayo de 1973.

Artículo 150. Modificaciones al Reglamento. Para las modificaciones al presente Reglamento se procederá de la manera siguiente:

- A.** la solicitud para modificaciones al presente Reglamento debe ser presentada al Presbiterio General y pueden hacerlo las siguientes instancias: el Presbiterio General, la Junta Directiva o Presbiterio Ejecutivo o una Junta Directiva Regional;
- B.** las modificaciones al presente Reglamento deben ser aprobadas por la Asamblea General y entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación y publicación;
- C.** para la aprobación de modificaciones al presente Reglamento se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros presentes de la Asamblea General.

Artículo 151. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su aprobación y publicación por la Asamblea General.